

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

## NOTIFICACIÓN.

Ecatepec de Morelos, México, once de octubre de dos mil veintidós, se le hace saber a ALFREDO ALEJANDRE BARRERA que en el expediente 1895/2021 relativo al Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de GILDARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, denunciado por SERAFINA BARRERA DELGADILLO, radicado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, fundando su denuncia en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ y SERAFINA BARRERA DELGADILLO contrajeron matrimonio ante el Director del Registro Civil en Michoacán. 2.- De dicha unión procrearon cinco hijos de nombre JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA. 3.- En fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho falleció GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ, 5.- El último domicilio del auto de la sucesión fue CALLE HERMENEGILDO GALEANA, NÚMERO 94, MANZANA 62, LOTE 10, COLONIA NUEVA ARAGÓN EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Por lo que en fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno se radico la sucesión bienes de GILGARDO ALEJANDRE GONZÁLEZ; ordenando girar oficios al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADOR AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO DE ECATEPEC Y COACALCO ESTADO DE MÉXICO; así como al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, y se ordeno dar vista a JUAN MANUEL, RAQUEL, ALFREDO, CLAUDIA y ELVIRA, todos de apellidos ALEJANDRE BARRERA, para apersonarse a la presente sucesión.

Finalmente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial por acuerdo de fecha (4) cuatro de octubre del año (2022) dos mil veintidós. Ecatepec de Morelos, Estado de México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO DIANA GUZMAN CASTILLO.-RÚBRICA.

3080.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2103/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, en contra de CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. Y OTRO, se dictó auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare que ha consumado a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ la USUCAPION respecto del terreno y construcción ubicado en: LA CALLE DE AZALEAS SIN NÚMERO, IDENTIFICADO COMO LOTE 21, MANZANA 06 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE en 15.00 metros, con Lote 20, AL SUR en 15.00 metros con Lote 22, AL ORIENTE en 8.00 metros con calle Azalea y AL PONIENTE en 8.00 metros con Lote 8. Por haber poseído dicho inmueble, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, adquiriendo la propiedad del mismo. B).- La cancelación de la inscripción que sobre el bien inmueble referido aparece a favor de la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en la partida 151, volumen 753, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 04 de Noviembre del año 1986 actualmente folio real electrónico número 373310, ante la Oficina Registral de Ecatepec, C.- La inscripción a favor de LEONARDO PADILLA VAZQUEZ, de la sentencia que se emita respecto del inmueble a usucapir. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 06 de Febrero del año 1999, mediante contrato privado de compraventa, adquirido del señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, mediante pago por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.) a la firma del mismo, el terreno descrito en el inciso A), exhibiendo contrato privado de compraventa, 2.- El señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ adquirió el inmueble descrito en el inciso A), con la intervención del Gobierno del Estado de México del Fraccionamiento Jardines de Aragón, a través interventor LICENCIADO TEOFILO NEME DAVID, mediante NOVACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, número 115, de fecha 06 de septiembre del año 1980, del contrato de compraventa que número 529, que había celebrado originalmente con la empresa CONSTRUCCION Y COMERCIO, S.A., en el mes de julio del año 1980, motivo por el cual mediante acta de entrega de posesión de fecha 22 de agosto del año 1981, se entregó la posesión física del inmueble descrito en el inciso A), por conducto de ALFONSO HERNANDEZ CARRASCO en su calidad de interventor del Gobierno del Estado de México, bien inmueble que se adquirió por la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y dos mil pesos 00/100 m.n.) pagados en la forma y términos convenida. Por lo que al haber cubierto el importe total de la compraventa el señor VICENTE PADILLA VAZQUEZ, procedió a realizar la manifestación de traslado de dominio, asignándose a dicho inmueble la cuenta predial 22 69 094 1993 UB, realizándose, el pago correspondiente. 3.- En fecha 08 de septiembre del año 1993, se celebra Convenio de Tramitación de Interventoría, entrega y recepción del Fraccionamiento entre el Licenciado VICTOR MANUEL MUHLIA MELO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO, como interventor del FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGON Y LA EMPRESA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO, S.A. representada por RICARDO RIVAS MEDINA. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. GUSTAVO CRUZ SANTILLAN, PATRICIA JULIA RAMOS MONTES Y SILVERIO CEJA CHAVEZ. Así mismo, OFRECÍO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia la empresa, CONTRUCCION Y COMERCIO, S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la

demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriendo traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de Octubre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3089.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A: ALBERTO VALDEZ AGUILAR.

Se les hace saber que ERICK GUAJARDO ARREDONDO, promovió ante este Juzgado en la vía ORDINARIA CIVIL, en el Expediente 758/2020, reclamándoles las siguientes prestaciones: La declaración judicial de que la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ, ALBERTO VALDEZ AGUILAR Y KARINA IVETTE VILLANUEVA VAZQUEZ incurrieron en responsabilidad civil subjetiva contemplada en el artículo 7.145 del Código Civil del Estado de México. El pago de los daños y perjuicios sufridos en el patrimonio de mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación del inciso B). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago del daño moral causado a mi representada debido a la conducta ilícita, negligente, omisiva, y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México proporcionado por los demandados ya que ocasionaron inseguridad e intranquilidad a los empleados de mi representada al no sentirse seguros durante su jornada laboral y. Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. La devolución de las cantidades pagadas para cubrir las facturas: La factura desde la fecha del 01 al 31 de Diciembre del 2019 de lunes a sábado y 03 horas adicionales correspondientes del 01 al 31 de diciembre del 2019. Estas facturas fueron emitidas por CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., por una prestación negligente, omisiva, precaria y deficiente servicio de seguridad sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, facturas que fueron pagadas por mi representada.

El pago del interés bancario o legal en el momento en que se me haga el pago de la prestación reclamada en el inciso e). Cantidad que se contabilizara en la etapa de ejecución de sentencia. El pago de los gastos y honorarios profesionales que se causen con motivo de la tramitación de este juicio hasta su completa solución HECHOS. Es el caso que mi representada desde el mes de Enero del año 2019 tenía contratada para la prestación seguridad privada y vigilancia con la cantidad de un elemento de seguridad a la empresa CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Jacarandas Manzana 94, Lote 15, interior 2 Colonia Tres de Mayo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Dicha empresa prestaba el servicio en turnos de 12 horas de trabajo por 12 de descanso trabajando de lunes a sábado con un día de descanso a la semana obligatorio en el domicilio de mi representada y esta persona moral tiene como su representante legal también a la demandada MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ. Lo anterior lo acredito con la: facturas emitidas desde fecha 22 de Marzo de 2019, 24 de Mayo de 2019 con número de folio MX8441 por las descripciones 01 elemento de seguridad en turno de 12 X 12 horas correspondiente del 01 al 31 de Marzo del 2019, 29 de Mayo de 2019, 21 de Junio de 2019, 20 de Julio de 2019, hasta fecha 25 de Noviembre de 2019 y un Original del Contrato de prestación de servicios de seguridad y vigilancia que celebran CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., representada por su apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez en su calidad de prestadora y mi representada en su calidad de cliente de fecha 23 de Enero de 2019. Documentales que se agregan al presente escrito. Por supuestas cuestiones fiscales y contables la apoderada legal María del Rosario Sánchez Ibáñez de la persona moral CONSULTORÍA EN SEGURIDAD PRIVADA Y LIMPIEZA S.A. de C.V., nos pide de favor que los servicios de servicios de seguridad y vigilancia nos lo iba a seguir proporcionando a través de la persona moral denominada CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., empresa en la cual seguía siendo apoderada legal y accionista MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ IBÁÑEZ y que con tal de que le permitiéramos nos pudiera prestar el servicio a través de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V., nos concedería un crédito de 60 días para poder pagar las facturas que nos fueran presentadas por el servicio que nos proporcionaba lo cual está plenamente acreditado con las emitidas desde fecha 21 de Enero de 2020, así como los siguientes depósitos: Depósito realizado desde el Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:44 a favor de María Guerra Vázquez con folio número 3714 por la cantidad de \$24,000.00 VEINTICUATRO MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:46 a favor de Isaías Ghovani Gómez Herrera con folio número 3716 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11: -- a favor de Claudia Ruby Ruesga Ramírez con folio número 3719 por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS M/N 00/100). Depósito realizado el día 09 de Abril de 2020 a las 11:52 a favor de Christian Alejandro Castro con folio número 3721 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS M/N 00/100). Esto quiere decir que CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. NO CUMPLIÓ con que su empleado el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR y quien era el oficial a cargo de la seguridad y vigilancia del domicilio de mi representada no se: Encontraba dado de

alta como elemento de la persona moral CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. en la Secretaría de Seguridad del Estrado de México, tampoco contaba con la capacitación para la tarea encomendada ni con evaluaciones aprobadas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México. Por lo que al omitir lo anterior la Secretaría de Seguridad del Estrado de México no podía realizar la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas de Seguridad Privada, ni del certificado de no antecedentes penales del Estado de México y al no estar dado de alta en dicha dependencia tampoco se contaba con su nombre, Registro Federal de Contribuyente y Clave Única de Registro de Población. Los daños ocasionados el día Viernes Santo 09 de Abril del 2020 por el empleado de CONSEPRIL SEGURIDAD PRIVADA Y LOGISTICA S.A. DE C.V. y oficial encargado de la seguridad y vigilancia en las instalaciones de mi representada el señor ALBERTO VALDEZ AGUILAR, mi representada tuvo que realizar reparaciones y reforzar puertas y bardas de la oficina la cual fue ingresada por el oficial antes mencionado y mi representada.

Por auto de fecha trece de septiembre del dos mil veintidós, se ordena emplazar al codemandado a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, por lo que publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso se le tendrá por contestada en sentido negativo, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía. Se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso omiso la subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán efectos en términos de los dispositivos 1.70 y 1.182 de la Ley Procesal Civil en consulta. Se expide a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordena la publicación del presente edicto: trece de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

3090.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANONIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A. En el expediente 915/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR AURORA GALICIA PÉREZ EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O HACIENDA OJO DE AGUA, S.A., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecamac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas:

A).- La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción adquisitiva o usucapion del inmueble ubicado en CALLE PASEO DE LAS CARRETAS LOTE 13, MANZANA 121, FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA OJO DE AGUA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 281.48 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; B).- COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACION ANTERIOR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION que se encuentra ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, la cual se encuentra a nombre de la moral demandada bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00196016, C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de la sentencia que se llegue a dictar, respecto a que ha operado a favor de la actora la Usucapion del inmueble antes descrito; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes: Que el día dieciséis (16) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), celebró una oferta de CONTRATO DE COMPRAVENTA con la moral demandada respecto del inmueble señalado en líneas precedentes, que el precio total de la operación fue por la cantidad de \$59,110.80 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIEZ PESOS 80/100 M.N.), que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, por ignorancia o falta e pericia y la confianza, no le dio importancia que lo que había firmado era un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA mismo que debió ser llamado de COMPRAVENTA, ya que en dicho contrato se establece la voluntad de las partes, inscribiéndose ante el registro público de la propiedad y el comercio, tomando posesión física, material y jurídica del inmueble desde la firma de dicha operación realizando todos los actos tendientes a su regularización, mantenimiento e impuestos y contribuciones, ostentándose en concepto de propietario; que en fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) obtuvo de manera formal y jurídica; documentada mediante el CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS, acordando los contratantes elevar dicha operación a escritura pública, designando a la NOTARIA PÚBLICA NUMERO UNO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, pero por diversas causas no fue posible concluir con el trámite en mención; Que debido a que la posesión que mantiene la actora respecto al inmueble materia de la litis tiene una antigüedad mayor a los CUARENTA Y SEIS AÑOS, con las condiciones exigidas por la legislación sustantiva, esto es de forma PUBLICA, CONTINUA Y A TITULO DE PROPIETARIO es por lo que promueve juicio de USUCAPION.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3091.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA, hace de su conocimiento que GUSTAVO LUNA GARNICA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA en el expediente 162/2022, y que reclama 1.- La declaración judicial de validez del Contrato de Promesa de Compraventa que amparan los derechos que se persiguen en la presente Litis. 2.- La declaración judicial de que es el legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. 3.- El otorgamiento por parte de la Demandada de la escritura pública respecto del predio ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México y en su caso su Señoría firmará en su nombre. Al tenor de los siguientes HECHOS: 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción con firma electrónica, expedido por el Instituto de la Función Registral, el inmueble materia del presente asunto, se encuentra inscrito a nombre de la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA. 2.- El original del contrato privado de compraventa se agregó al escrito inicial. Con fecha 27 de abril de 1988 realizó contrato de compraventa con la C. MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA quien es propietaria del inmueble materia del presente juicio, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número 498 del volumen 157, libro Primero, sección Primera del año 1971, respecto del inmueble ubicado en LOTE NUMERO DIEZ DE LA SUPER MANZANA NUMERO UNO DEL FRACCIONAMIENTO PRADO IXTACALA, hoy Calle Licenciado Edmundo Durán Castro número diecinueve, Colonia Prado Ixtacala, Tlalnepantla, Estado de México, como consta con la solicitud de número oficial de fecha 3 de noviembre de 1970, emitida por el entonces H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, Méx. Por conducto del Jefe del Departamento Municipal de Comunicaciones y Obras Públicas, misma que se exhibió en escrito inicial, con una superficie de 164.30 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Norte 2.50 mts. Con lote número 5. Sur 12 mts con Calle Lic. Edmundo Durán Castro, Oriente 23.08 mts con lote 11. Poniente 26.60 mts. Con lotes número 6, 7 y 9. En el citado contrato de Compraventa la casa tiene marcado el número 25, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000 la cual es la misma señalada en el contrato de compraventa. 3.- Derivado del contrato de compraventa, en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla, Estado de México, emitió la Manifestación de Traslado de Dominio correspondiente a nombre de GUSTAVO LUNA GARNICA, como se acredita con la documental agregada al escrito inicial. En el citado documento de Manifestación de Traslación de Dominio la casa tiene marcado el número 25, bajo protesta de decir verdad manifiesta que actualmente tiene el número oficial 19 de la Calle Lic. Edmundo Durán Castro, tal y como aparece en la certificación de pago predial en la cual se asienta la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 4.- Desde el 27 de abril de 1988 se me entrego la posesión del inmueble objeto del presente juicio misma que ostento hasta la actualidad, por lo que el suscrito ha cumplido con las obligaciones de pagar el predial ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, lo que se acredita con la certificación de pago de predial, misma que se agregó al escrito inicial, en la cual se asentó la cuenta catastral 092 03 216 13 00 000. 5.- Le requerir a la C. MARIA DEL CARMEN CORTEZ LIMA en múltiples ocasiones, a efecto de que se realicen los trámites para el tiraje de las respectivas escrituras haciendo caso omiso, hasta la fecha no se ha realizado dicho trámite, por lo que promueve el presente juicio de Otorgamiento de Escritura Pública del Contrato de Compraventa. Y toda vez que no se encontró domicilio alguno para emplazar a la demandada MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; en consecuencia, llámese a juicio a MARIA DEL CARMEN CORTES LIMA; por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día primero de septiembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3092.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

ANA MARIA ALCANTARA SANCHEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 1077/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION en contra de GUADALUPE SANCHEZ en su carácter de propietario registral; y a la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, en su calidad de vendedora, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A.- Se declare mediante Sentencia Ejecutoriada la Usucapión a favor de la suscrita [...]; B.- [...] ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, reconociendo mi Carácter de Propietaria, de la fracción de terreno [...]; C.- Se ordene la depuración de los vicios del consentimiento que pudieran existir a la fecha, tendientes a exentar el impuesto sobre la renta. D.- Los gastos y costas [...]. Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes: HECHOS. I.- Con fecha dos de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato de compraventa con la señora LOURDES SANCHEZ LOZANO, respecto de una fracción de terreno, que se encuentra dentro del predio denominado "DON ALBERTO"; con una superficie de 5,973.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 46.85 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN, HOY CALLE BENITO JUAREZ. AL SUR: EN LINEA QUEBRADA DE TRES MEDIDAS DE 21.25 METROS, 14.53 METROS Y 24.15 METROS CON TERRENO DON ALBERTO. AL ORIENTE: 135.61 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 123.10 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, II.- En la fecha antes indicada me fue entregada la posesión Física, Jurídica y Material de la fracción de terreno mencionada, misma que sigo poseyendo de Manera Pública, Pacífica, Continúa, de Buena Fe, y en Calidad de Dueña. III.- [...] que el inmueble que pretendo prescribir, se encuentra dentro de una superficie mayor de terreno, que comprende una superficie de 22,441.63 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.20 METROS CON CAMINO DE SAN MATEO QUE SE DIRIGE A CARRETERA MEXICO TEPOTZOTLAN. AL SUR: 57.80 Y 19.22 METROS CON ZANJA DESAGUADORA. AL ORIENTE: 233 METROS CON ISABEL SANCHEZ, 121.50 METROS CON MARIA ROMERO. AL PONIENTE: 348 METROS CON LOURDES SANCHEZ. Inmueble que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. [...] bajo el folio real electrónico 00283352, partida 06, a foja tres frente, del Libro de la Sección Primera, de fecha 14 de enero de 1943 IV.- [...] únicamente pretendo prescribir una fracción de terreno, consistente de una superficie de 5,973.75 metros cuadrados.

La Jueza mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar a GUADALUPE SANCHEZ y LOURDES SANCHEZ LOZANO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- Firmando: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

3093.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL.

Que en los autos del expediente 10229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil: Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por ELÍAS CARLOS DEHESA TEPICHIN contra LA CASA DEL LOS ITZAES ASOCIACIÓN CIVIL, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el treinta de agosto de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A.- El otorgamiento en Escritura Pública del Contrato Privado de Compraventa respecto del terreno ubicado en lote número 4 de la manzana 36 A, segunda sección del fraccionamiento Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de mil trescientos diez metros cincuenta y un decímetros cuadrados, y con clave catastral 1000216110000000, inscrito en IFREM bajo la partida 580 del volumen 1701 libro primero, sección primera del corriente año, las siguientes medidas y colindancias: al noroeste, en 40 metros 11 centímetros, con lote 3, manzana 36, al suroeste, en 32 metros 50 centímetros, con calle Mar Egeo, al suroeste, en 40 metros 54 centímetros, con lote 5, manzana 36, al noroeste, en 32 metros 50 centímetros, con propiedad privada. B.- Pago de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento y firma de escritura del citado bien inmueble desde el año 2004 y que el hoy demandado se ha negado a firmar en escritura pública. C.- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total solución. Hechos: 1.- El suscrito en mi carácter de comprador, celebré el 28 de octubre del 2004, contrato de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado, con la persona moral ITZALES A.C, representada por José Antonio Plaza Díaz. 2.- Dicho contrato de compraventa fue firmado por José Antonio Plaza Díaz. 3.- El precio fijado en la operación del contrato de compraventa por la fracción del predio en cuestión fue de \$484,000, cantidad que fue pagada en su totalidad como lo señalan las cláusulas dos, tres y cuatro, del documento base de la acción 4.- Ya realizada la operación de compraventa, el vendedor José Antonio Plaza Díaz me dio posesión del inmueble que nos ocupa, por lo anterior el vendedor, señalo que me otorgaría la escritura pública en la Notaría Pública que el suscrito designara para tal efecto el día y hora que indicara, el demandado se ha negado rotundamente a hacerlo. 5.- Desde el día que la suscrito y el vendedor terminamos la operación de compra-venta y hasta la actualidad, José Antonio Plaza Díaz no ha acudido a mi solicitud de llevar a cabo el trámite de firma de escritura, sin embargo el suscrito ya realizó el pago del inmueble. 6.- El suscrito ha cumplido con la obligación de tramitar el traslado de dominio ante las autoridades competentes del Estado de México y Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, siendo que el suscrito llevo a cabo el citado traslado de dominio ante la falta de certificación notarial del contrato de compra-venta. Pruebas: I.- Instrumental de Actuaciones: Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen y que se sigan practicando dentro del presente procedimiento en todo lo que favorezca a los intereses de mis mandantes, 2. Documental Pública.- Consistente en Contrato privado de Compraventa de fecha veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cuatro. 3.- Documental Pública. Consistente en el traslado de dominio a favor del suscrito Elías Carlos Dehesa Tepichin, emitido por el Municipio de Atizapán de Zaragoza. 4.- La Presuncional Legal y Humana.- Las que se deriven de todas y cada una de las actuaciones practicadas dentro del presente juicio, en tanto cuanto favorezcan a mis intereses.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a LA CASA DE LOS ITZAES, ASOCIACIÓN CIVIL ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.- - -

Validación: Trece de octubre de dos mil veintidós, se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3094.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. MARIA DEL SOCORRO ARREDONDO VIUDA DE MONCADA Y HÉCTOR LEVIN:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 187/2022, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por MARÍA MAGDALENA DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ Y ROCÍO ADRIANA OYERVIDES GARCÍA, en contra de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A. Y FLORA TÉLLEZ ESTRELLA, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** a.- La Declaración Judicial en el sentido de que las actoras se han convertido en propietarias del terreno y construcción de la casa localizada en manzana 72, lote 16, de la Calle Bosques de Angola, número 77, Fraccionamiento Bosques de Aragón, Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México. Código Postal 57170, el cual tiene una superficie de 200 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros con Bosques de Angola; al Sur: 10.00 metros con lotes 18 y 19; al Oriente: 20.00 metros con lote 17 y al Poniente: 20.00 metros con lote 15; ya que ha operado la prescripción Positiva por poseerlo de forma pública, pacífica, continua y título de dueñas por más de 5 años. b.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral con Residencia en el Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México en perjuicio de los codemandados. c.- El pago de los gastos y costas que se originen en las instancias procesales. **HECHOS:** Desde el día 28 de enero de 2008, mediante Contrato Privado de Compraventa (cesión de derechos), celebrado con Flora Téllez Estrella, hemos tenido la posesión de buena fe e ininterrumpidamente a título de propietarias, por más de catorce años, de manera pacífica, continua y pública respecto del inmueble indicado en líneas que anteceden, por el cual pagamos un total de \$1,350,000.00, misma que fue en una sola exhibición; Flora Téllez Estrella nos hizo saber que el día 20 de julio de 1997, formalizó contrato de Cesión de Derechos y Compraventa con Socorro Arredondo Viuda de Moncada y ésta a su vez la adquirió el día 27 de febrero de 1983 de Héctor Levin y copropietarios, por la cantidad de \$1,944,000.00 quedando totalmente pagado y éstos a su vez de la moral Promotora Habitacional San Juan de Aragón, S.A..

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcáyotl, Estado de México el 04 de noviembre de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 18 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

3096.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BRAULIO ORTIZ FLORES.

En el expediente radicado en el Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, bajo el número 112/2022, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LA PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, por acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado Braulio Ortiz Flores a quien se le hace saber que CAROLINA MUÑOZ SOTELO, demandó en la vía señalada, las siguientes prestaciones:

A).- En carácter urgente la guarda y custodia provisional y en el momento procesal oportuno la definitiva a favor de la suscrita, de mi menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ.

B).- La pérdida de la patria potestad sobre la menor hija de nombre CAROLINA ORTIZ MUÑOZ, por la mala conducta, malos ejemplos y por abandono de sus deberes alimenticios estos realizados por el demandado BRAULIO ORTIZ FLORES. El pago de gastos y costas del presente juicio, con base en los presentes hechos: en enero del 2016, CAROLINA MUÑOZ SOTELO, se casó con BRAULIO ORTIZ FLORES, procreando una niña, quien a la fecha tiene dos años, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento. Por diversos problemas la actora se trasladó a vivir con sus padres a Sultepec.

C).- En fecha veintinueve de julio de 2020 la actora promovió divorcio incausado, quedando disuelto el vínculo matrimonial el 11 de agosto de 2020, posteriormente continuó con el juicio de Controversia familiar para formular las pretensiones de guarda y custodia y pensión alimenticia para la menor, llegando a un convenio el 31 de agosto del 2020, y se fijó una pensión alimenticia de un salario mínimo, acudiendo el demandado solo a su firma porque nunca dio cumplimiento; desde la celebración del mismo a la fecha el demandado nunca depositó la pensión acordada para la menor, así mismo en el convenio se estableció, que se abriría una cuenta bancaria donde el demandado depositaría mensualmente la pensión establecida, agregando para corroborarlo los estados de cuenta de la tarjeta, donde se aprecia que el demandado no realizó ningún depósito, al estar separados desde hace más de dos años, tanto la actora como la menor hija del demandado y ante la falta de interés de éste, se ve en la necesidad de solicitar la guarda y custodia de la menor y que se condene al demandado a la pérdida de la patria potestad, desconociendo el paradero del hoy demandado; asimismo ofreció pruebas; por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en la entidad, así como en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Asimismo, se fijará en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por LISTA Y BOLETÍN, como lo disponen los numerales 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia. Dado en Sultepec, México a cuatro de noviembre del dos mil veintidós.- DOY FE.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- TECNICO JUDICIAL HABILITADA COMO SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO, LIC. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3099.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Emplazamiento a: ERASMO HERNANDEZ TORRES.

Se le hace saber que en el expediente 809/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ por su propio derecho en contra de ERASMO HERNANDEZ TORRES, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda planteada y por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ERASMO HERNANDEZ TORRES, haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibido que de o hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A) El cumplimiento del Contrato de compraventa celebrado en fecha dos de septiembre de dos mil veinte entre la ahora demandada en su carácter de parte vendedora y la suscrita en mi carácter de comprador, respecto del inmueble ubicado en CALLE DE FAUSTO VEGA NÚMERO TRESCIENTOS SEIS, COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, también identificado como LOTE VEINTICINCO DE LA MANZANA CINCUENTA Y UNO, CALLE SUR CIENTO DIECISIETE "A", COLONIA ESCUADRÓN DOSCIENTOS UNO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, de cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie hará mención en apartado diverso. B) En consecuencia de la prestación anterior, el otorgamiento y firma de la correspondiente escritura pública ante Notario, respecto del inmueble referido en la prestación que antecede como objeto de la compraventa. C) Como consecuencia de la prestación anterior, la tildación, anotación e inscripción de la propiedad a que se alude en la prestación marcada con la letra A) de la presente demanda, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, a favor de la suscrita. D) El pago de los gastos y costas que origine el presente procedimiento hasta su total conclusión. Hechos: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil veinte la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, en mi carácter de comprador, y el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, celebramos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en Calle de Fausto Vega número Trescientos Seis, Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, también identificado como Lote Veinticinco de la Manzana Cincuenta y Uno, calle Sur Ciento Diecisiete "A", Colonia Escuadrón Doscientos Uno, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, cuyas medidas, colindancias, linderos y superficie son los siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veinticuatro; AL SUR: 17.65 metros (DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS) con Lote Veintiséis; AL ORIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Calle Sur Ciento Diecisiete "A"; AL PONIENTE: 7.00 metros (SIETE METROS) con Lote Veintiocho; SUPERFICIE: Con una superficie total de 125.44 M2 (SON CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS Y CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). 2.- En virtud del contrato privado de compraventa antes aludido, el C. ERASMO HERNANDEZ TORRES, transmitió a la suscrita ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, la propiedad del inmueble descrito y deslindado en el hecho que antecede, entregando a la suscrita la posesión del inmueble en esa fecha, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido cediéndolo en la persona de la suscrita para disfrutarlo y gozarlo en mi carácter de legítima propietaria. 3.- En el contrato de compraventa aludido, se fijó como precio de la operación la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue cubierta en diversas exhibiciones con anterioridad a la firma del acto traslativo de dominio, por lo que el vendedor al momento de la firma del contrato de compraventa aludido, extendió el recibo más eficaz que en Derecho proceda, circunstancia que se acredita en términos de las Cláusulas TERCERA y CUARTA del contrato de compraventa aludido, documento que se exhibe en original como anexo uno, por lo que a la fecha ha sido satisfecho en su

totalidad el precio pactado por la operación. 4.- Así mismo, de la literalidad del contrato de mérito, se advierte que las partes se sometieron a efectos del cumplimiento del referido contrato a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles. 5.- Cabe señalar que en el acto traslativo de dominio, el vendedor informó que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México. 6.- Como se deduce de la meridiana lectura del acuerdo de voluntades basal de la acción personal pro forma ejercitada, precisamente en el párrafo último de dicho contrato de compraventa, el lugar donde se celebró el contrato basal fue la Ciudad de Toluca, Estado de México, de donde se evidencia la competencia de su Señoría para conocer de la demanda que ahora bajo su potestad se somete, en términos de lo establecido por la Fracción IV del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. 7.- A pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por la suscrita a efectos de obtener el otorgamiento y firma de la escritura respectiva, y dada la ausencia de la forma legal correspondiente del acto traslativo de dominio, me veo precisada a demandar el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, en la vía y forma propuestas, a efectos de que en la oportunidad procesal y previo el agotamiento de las fases en que el procedimiento se compone, se condene al demandado a su otorgamiento ante Notario, y en su caso a que su Señoría la firme en rebeldía del demandado, con la finalidad de poder inscribir la misma en la oficina del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós, la Licenciada Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de diez de octubre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3101.- 14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

RAÚL ROMERO ESTIUBARTE por su propio derecho, promueve, en el expediente 580/2022, relativo al ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN) promovido por RAÚL ROMERO ESTIUBARTE EN CONTRA DE AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, que me he convertido en propiedad definitiva por USUCAPIÓN del bien inmueble que más adelante se señala. B) La declaración judicial que ordena la cancelación de la inscripción del bien inmueble, que se encuentra en el Instituto de la Función Registral, del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, y el cual se encuentra inscrito bajo la partida 506, del volumen XXXV, libro primero, sección primera, de fecha tres de febrero de mil novecientos setenta y seis. C) La inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral, que me declare como propietario del bien inmueble que se identifica más adelante, una vez concluido el presente juicio y que será decretado mediante sentencia dictada por su señoría. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio genere, hasta su total terminación e inclusive en el juicio de amparo. - - - - -

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 31 de enero de 1985, mediante promesa de compra venta, adquirí de AUSTROPLAN DE MÉXICO, S.A. a trabes de su apoderado señor JOSÉ FRANCISCO GORDILLO RAMIREZ, el lote de terreno número diecisiete, de la manzana treinta y nueve, ubicado en el Segundo retorno del desierto del Carmen número seis, Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, Distrito Habitacional H-11, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, actualmente conocido como manzana treinta y nueve, lote diecisiete, desierto del Carmen número 6, retorno 2, Colonia Jardines del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, inmueble que detento la posesión desde hace más de treinta y siete años a título de dueño, públicamente, de buena fe, continuamente y ejercitando actos de dominio sobre el mismo y el cual se identifica con las medias y colindancias: AL NORTE en 26.00 mts con lote 18, AL SUR 26.00 mts, con lote 16, AL ORIENTE 07.00 mts con lote 7, AL PONIENTE 07.00 mts con segundo retorno del desierto del Carmen 6, con una superficie de 182.00 metros cuadrados, inmueble que quedo completamente liquidado el 31 de agosto de 1987, al momento de liquidar dicho adeudo tal como se pacto en la cláusula segunda del contrato de promesa de compraventa.-----

2. He poseído el inmueble desde hace más de 37 años el inmueble antes mencionado, a título de dueño ya que tengo justo título, además he ejercitado sobre dicho inmueble, actos de dominio, ya que se encuentra ocupado por el suscrito actor y me reconocen como poseedor del inmueble, hecho que le consta a los vecinos y colindantes.-----

3. He poseído pacíficamente el inmueble, desde hace más de treinta y siete años que estoy en posesión del mismo, jamás he tenido controversia judicial o extrajudicial con persona alguna que me reclame la posesión que ejercito física y materialmente, e inclusive jamás se ha presentado ante mi persona alguna que reclame sobre la posesión, de manera pacífica, a título de propietario, continuamente, pública e interrumpidamente y de buena fe, toda vez que el inmueble fue liquidado.-----

4. He poseído de manera continua el inmueble toda vez que desde hace más de 37 años tome la posesión del mismo, ha sido ocupado.-----

5. He poseído públicamente el inmueble ya que los vecinos y colindantes siempre me han reconocido como el poseedor de dicho inmueble, el cual adquirí mediante justo título, ya que nunca he sido molestado en mi posesión hecho que le consta a los señores DANIELA ESQUEDA, GLORIA GONZALEZ SÁNCHEZ.-----



6. De BUENA FE, inmueble que poseo de título de dueño, porque además de he ocupado física y materialmente y a la luz pública el mencionado inmueble toda vez que dicho posesión la ejercito como propietario. -----

7. He realizado actos de dominio sobre el inmueble anteriormente descrito, toda vez que he efectuado el pago de algunos servicios como lo son predio, agua, luz, así como realice la manifestación de traslación de dominio en fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cinco. -----

8. He Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, el certificado o certificación correspondiente a fin de que informe quien es la persona que se encuentra inscrita en dicha Oficina, como propietario del inmueble antes mencionado, por lo tanto es congruente ejercitar esta acción en contra de la demandada, cuyo nombre ha quedado bien identificado en el proemio de esta demanda como en las prestaciones. -----

Asimismo la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado AUSTRÓPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1064-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 152/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por MARCOS CARRANZA FRANCISCA en contra de GLORIA JOSEFA MARCOS CARRANZA y EMILIO LUJÁN VALLADO, demanda las siguientes: PRESTACIONES. A) El proveído que dicte su señoría, declarando procedente la acción intentada en el presente juicio, así como las demás prestaciones que en el mismo se detallen. B) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que ha operado la adquisición del inmueble por usucapión (prescripción positiva), en favor de la suscrita del terreno y construcción ubicado en Calle Prado Grande número dieciocho, lote diecisiete, manzana dos, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994; y por lo tanto se declare a la promovente FRANCISCA MARCOS CARRANZA, propietaria del bien inmueble en cuestión. C) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual ordene girar atento oficio al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, para que cancele la inscripción que aparece a nombre de Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza, como deudores de la obligación y que se detalla más adelante en el capítulo de hechos, y en su lugar se inscriba a favor de la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, como propietaria de ese bien. D) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual declare que la sentencia que se pronuncie en el presente trámite, sirva de título a la suscrita FRANCISCA MARCOS CARRANZA, para acreditar la legítima propiedad del predio que se detalla en el capítulo de hechos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México, ordenando girar el oficio correspondiente al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de Atizapán de Zaragoza, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a fin de que haga la inscripción que en su momento se ordene. E) La resolución que dicte su señoría, por medio de la cual condene a la demandada el pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se originen. HECHOS; Por escritura número 43,828 de fecha seis de mayo de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número 65 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedo inscrito bajo la partida número 209, del volumen 803, Libro segundo, sección primera, el día cuatro de agosto de dos mil cinco el Banco Nacional de México S.A., otorgó a los señores Emilio Lujan Vallado y Gloria Josefa Marcos Carranza un crédito hasta por la cantidad de \$1'319,048.52 (un millón trescientos diecinueve mil cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) para adquirir en propiedad el inmueble ubicado en Calle Prado Grande número 18, lote 17, manzana 2, fraccionamiento Lomas de Bellavista, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal 52994, quines para garantizar todas y cada de las prestaciones convenidas, los deudores constituyeron garantía hipotecaria en primer lugar a favor del banco, tal como se acredita con la Escritura Pública. Por otra parte los codemandados dejaron de hacer los pagos correspondientes, para cubrir el crédito hipotecario antes descrito, posteriormente a finales del año 2010 y principios del 2011, los abogados del banco hacían visitas domiciliarias a los codemandados, para exigirles el pago, sin que esto sucediera, por lo tanto los demandados se vieron en la necesidad de ofrecerle el inmueble a la parte actora Marcos Carranzana Francisca, para lo cual en fecha veinte de octubre de dos mil once la demandada Gloria Josefa Marcos Carranza, cedió a la promovente los derechos de propiedad del inmueble materia de la litis. Así las cosas y ante la obligación contraída, la suscrita continué realizando los pagos hasta regularizar la situación del inmueble materia de la litis. Por otra parte ante la total liquidación del inmueble motivo del presente asunto por parte de la suscrita, el banco acreedor Banamex, giró carta de instrucciones en fecha cinco de marzo del año de dos mil doce al Notario Público número 149, del Estado de México, Licenciado José Manuel Gómez del Campo Gurza para realizar formalmente la cancelación de hipoteca, tirando la escritura número 974 de fecha doce de marzo del mismo año.

Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a EMILIO LUJÁN VALLADO, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no

hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de octubre del año de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, JENNY TELLEZ ESPINOZA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1065-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

CITACIÓN DE LA CONYUGE AUSENTE WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARIA.

Se hace saber que en el expediente 272/2022 relativo al DIVORCIO INCAUSADO solicitado por RICARDO VILLANUEVA MUÑOZ DE COTE respecto de WILLIAMS CUCULLU VICTORIA MARÍA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que el solicitante Ricardo Villanueva Muñoz de Cote, solicita la disolución del vínculo matrimonial que tiene con Williams Cucullu Victoria María, quien señala los siguientes hechos: 1. El pasado 31 de agosto de 1996, contrae matrimonio en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, con la señora Victoria María Williams Cucullu. 2. Nuestro matrimonio fue celebrado bajo el régimen de separación de bienes. 3. Durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo. 4. Por así convenir a los intereses de los suscritos y toda vez que nuestra vida en común no ha cumplido con las expectativas generadas al principio de la relación, he resuelto acudir ante su Señoría a fin de disolver mi vínculo matrimonial. Propuesta de Convenio: PRIMERA: GUARDA Y CUSTODIA.- No es materia del presente procedimiento la guardia y custodia en atención a que durante nuestro matrimonio no procreamos ningún hijo, SEGUNDA: VISITAS Y CONVIVENCIAS.- No es materia del presente procedimiento. TERCERA.- DOMICILIO CONYUGAL, la divorciante conserva el inmueble ubicado en Avenida Jesús del Monte número 34 Torre D-1101, Colonia Jesús del Monte, Código Postal 52764, Huixquilucan, Estado de México. CUARTO: ALIMENTOS.- No ha lugar a señalar cantidad alguna por concepto de alimentos. Además de lo anterior, la divorciante tiene ingresos propios. QUINTO: ADMINISTRACION DE LOS BIENES.- No existen bienes comunes que sean administrados de manera conjunta por lo tanto no hay que prever sobre este punto. SEXTO: REPARTICION DE BIENES, no hay bienes susceptibles de repartición.

La Jueza del conocimiento en auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, ordenó, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a Victoria María Williams Cucullu de la tramitación del presente procedimiento, por medio de edictos; los que deberán contener una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la vista; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido que de no hacerlo se señalará fecha para la primera junta de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.- Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

1066-A1.-14, 24 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado Quincuagésimo Civil de Proceso Escrito, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 20, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en contra de ARTURO AVILA TORRES, expediente número 2763/2019, el C. Juez dictó un proveído en Audiencia que en su parte conducente dice: - - - En la Ciudad de México, siendo las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS... Como lo solicita la parte actora por voz de su abogado patrono, y con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se ordena sacar de nuevo a en Tercera subasta con la rebaja del DIEZ POR CIENTO de la tasación el bien inmueble embargado en autos, esto es en la suma de \$496,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTIDOS, debiéndose preparar esta tercera subasta y anunciar en igual forma que la anterior, ello en los términos ordenados en el auto del siete de junio de dos mil veintidós, haciéndose las publicaciones correspondientes de la fecha de audiencia antes mencionada y gírense para tal efecto todos los oficios correspondientes y este que se dicta, quedando en este acto la parte actora conforme, sabedora y notificada de la fecha que ya se señaló. Con lo anterior se da por concluida la presente audiencia firmando el C. Juez QUINGUAGESIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO de la Ciudad de México, Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ SIGJ plantilla v 3.0 Página 2 de 3 2706a63646d783230303032393638 RODRIGO CORTES

DOMINGUEZ TOLEDANO 29/06/25 11:11:55 706a63646d783230303032393230 SALVADOR COVARRUBIAS TORO... que autoriza y da fe.- DOY FE.- SIGJ plantilla v 3.0 Página 3 de 3 En el Boletín Judicial No. correspondiente al día de de se hizo la publicación de Ley.- Conste. El de del, surtió efectos la notificación anterior.- Conste. 3706a63646d783230303032393638 RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO...Por recibido el escrito de CARLOS ALEJANDRO FERNANDEZ DIAZ... se ordena sacar a remate... el bien inmueble ubicado en: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO: EX HACIENDA XICO, UBICADO EN MANZANA 17, LOTE 4, VIVIENDA "B" COLONIA EX-HACIENDA XICO, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO, SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO... por lo cual se ordena la publicación de EDICTOS...por dos veces y dentro de nueve días... entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, publicaciones que se fijarán en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal... el periódico "REFORMA"... en el Boletín Judicial... SE CONVOCAN POSTORES...- Notifíquese.-. Así lo proveyó y firma el C. JUEZ QUINCUGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Doctor JUAN BRUNO UBIARCO MALDONADO asistido del C. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel Martínez Canseco, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE OCTUBRE DEL 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 50 CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. SALVADOR COVARRUBIAS TORO.-RÚBRICA.

3261.- 18 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PERIODICO OFICIAL.  
(EMPLAZAMIENTO).

En los autos del expediente 1045/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR MARIA ANITA HERNANDEZ HERNANDEZ RESPECTO DE PEDRO LUIS SÁNCHEZ, se dictó auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022); en el que por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y boletín judicial, llamándole por tres ocasiones de siete en siete días, haciéndole saber que se presento una solicitud de DIVORCIO INCAUSADO, la cual fue presentada por MARIA ANITA HERNANDEZ HERNANDEZ, en la que manifiesta que contrajeron matrimonio civil en fecha 04 de agosto de 2001, bajo el régimen de sociedad conyugal, donde dentro de su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles, por consiguiente deberá presentarse al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla, en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO; DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR LA LICENCIADA FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- PRIMER SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.

3354.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29876/2022.

EMPLAZAMIENTO IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V.

Del expediente 29876/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JORGE CARLOS GUTIERREZ LOPEZ en contra de DOMINGO SOBERANES LUNA, "IMPULSORA ECATEPEC, S.A. DE C.V." y BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONINIA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL DIVISION FIDUCIARIA, actualmente HSBC MEXICO S.A. DE C.V., en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones; a).- La usucapión a que tengo derecho porque a mí personal consideración ha operado a mi favor por los 18 años que he poseído en carácter de dueño en forma pacífica, pública y de buena fe el lote de terreno que se localiza en calle Retorno Virgen del Camino, lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) el cual forma parte de la lotificación del Conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "La Guadalupeana" el cual se encuentra en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55060, acompañando en copia simple el plano de lotificación para que sea identificado plenamente el lote de terreno materia de este juicio y lo señalo como anexo (4). El inmueble a que me refiero se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en Ecatepec de Morelos (cerro gordo) como se demuestra con el certificado que en original acompaño y señalo como anexo (5). El lote de terreno materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte.- 10.00 metros con Retorno Virgen del Camino. Al Sur.- 6.44 metros con lote 65 y 3.56 metros con lote 66. Al Este.- 12.00 metros con lote 11. Al Oeste.- 12.00 metros con lote 13. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. b).- Solicito a SU SEÑORÍA que como consecuencia de lo anterior sea ordenada la cancelación o tildación existente a favor de los ahora demandados en el

IFREM y se inscriba a favor del suscrito Jorge Carlos Gutiérrez López el lote de terreno materia del presente juicio de conformidad con las medidas y colindancias especificadas en el cuerpo de este escrito y se haga la declaración por sentencia definitiva y ejecutoriada misma que en el momento procesal oportuno tenga a bien decretar USTED considerando que me he convertido en dueño o propietario por tener el derecho de usucapir al dar cumplimiento a todos los requisitos que la Ley marca y ordenar, igualmente en el momento procesal oportuno sean girados los oficios de estilo al titular del IFREM en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y para que inscriban en los libros de Gobierno de la identidad a nombre del C. Jorge Carlos Gutiérrez López el lote de terreno materia del juicio como único y legítimo propietario. c).- Para el caso de temeridad y mala fe de los demandados sean condenados al pago de gastos y costas que origine el presente juicio. d). Ruego a SU SEÑORÍA, ordenar a quien corresponda sea inscrita preventivamente esta demanda en el IFREM, toda vez que tengo el temor bien fundado de que se cause daño de difícil reparación al lote de terreno que constituye mi patrimonio y el de mi familia. SE FUNDA LA PRESENTE DEMANDA SOBRE LA BASE DE LOS SIGUIENTES HECHOS: HECHOS. HECHOS 1. En fecha 20 (veinte) de marzo del año 2003 (dos mil tres) el suscrito Jorge Carlos Gutiérrez López y el C. Domingo Soberanes Luna celebramos contrato de compra-venta respecto del lote de terreno número 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) ubicado en calle Retorno Virgen del Camino, contrato de compra-venta que acompaño en original y el cual consta de 2 fojas útiles por una sola de sus caras y lo señalo como anexo (1). 2. El señor Domingo Soberanes Luna me puso en posesión material dentro del lote de terreno deslindándolo en mi presencia y colocando las respectivas estacas para señalar los linderos, aclaro a SU SEÑORÍA que este hecho fue realizado por ambas partes y en presencia de varias personas siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 20 (veinte) de marzo del año 2003 (dos mil tres). 3. Tan luego recibí la posesión material del lote de terreno, procedí a ponerle una cerca con una malla de acero electrosoldada con polines de madera, en seguida le sembré una hortaliza familiar y construí en el centro del lote de terreno un cuarto de tres metros por tres metros y medio con techo provisional de lámina de cartón y piso de cemento. 3.- Tan luego recibí la posesión materia del lote de terreno, procedí a ponerle una cerca con una malla de acero electrosoldada con polines de madera, en seguida le sembré una hortaliza familiar y construí en el centro del lote de terreno un cuarto de tres metros por tres metros y medio con techo provisional de lámina de cartón y piso de cemento. 4.- El señor Domingo Soberanes Lupa al entregarme el contrato de compra-venta del lote de terreno me entregó también en copia simple un acta de entrega a su favor la cual calza la firma del Sr. Ricardo Funtanet Mange y del Lic. Aquiles Morales Mejia en su carácter de fideicomitente el primero y como fideicomisario en segundo lugar de la fraccionadora "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." que a su vez dijo le había otorgado la fraccionadora denominada "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." la cual acompaño como anexo (2), así mismo, me entregó en copia simple un documento de aviso de cambio de titular de la ubicación por parte de "Impulsora Ecatepec S.A. de C.V.", el cual calza la firma de la Gerente de Ventas de dicha fraccionadora que también acompaño y señalo como anexo (3). 5.- Es el caso que al requerir al C. Domingo Soberanes Luna para que me proporcionara la escritura pública del lote de terreno que me vendió y entregó en posesión material, me ha manifestado que la fraccionadora que a él se lo vendió y pagó en su totalidad y que dicha fraccionadora se llama "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V. la cual ha desaparecido por completo toda vez que sus oficinas las tenía en LAS CALLES DE INSURGENTES SUR NÚMERO 724, DÉCIMO PISO, COLONIA DEL VALLE C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO y que al parecer su domicilio oficial actual de esta fraccionadora lo tiene en calle Paseo Interlomas número 16 (dieciséis) (cero kilómetro) San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52786 y manifestó también que tal domicilio se anuncia por medio de internet "Impulsora Ecatepec S.A. de C.V. ya que tiene el mismo giro de venta de terrenos y viviendas y que yo acudiera ante esta fraccionadora a gestionar mi escritura pública toda vez que él se había dado de baja como cliente ante tal fraccionadora. 6.- Ante la necesidad de obtener el título de propiedad del lote de terreno que compré y pagué, acudí a las oficinas de "Impulsora Ecatepec" S.A. de C.V." en el domicilio que me proporcionó Domingo Soberanes Luna y no se me ha permitido tener acceso ante persona autorizada de dicha fraccionadora, toda vez que el vigilante que se encuentra en tal domicilio no me lo ha permitido, habiendo agotado de mi parte todos los intentos para obtener la escritura pública a mi favor, razón por la cual acudo a los tribunales de la competencia, así mismo, he acudido ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec de Morelos para saber a nombre de quién se encuentra inscrito el lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos), expidiéndome el certificado correspondiente el cual acompaño y he señalado como anexo (5). 7.- Ruego a SU SEÑORÍA tomar en consideración los 18 años que tengo de poseer materialmente el lote de terreno materia del juicio ya que estoy seguro de que dicho terreno me pertenece, siendo este criterio sustentado por nuestro Máximo Tribunal, quien en reiteradas ocasiones se ha manifestado al respecto como se aprecia en el Criterio Jurisprudencial que me permito transcribir. POSESIÓN.- CAUSA GENERADORA DE LA MISMA Para justificar la causa generadora de la posesión, requisito indispensable para que opere la acción de USUCAPIÓN, no es necesariamente indispensable que el actor lo pruebe con Documental Pública, pues al respecto, la ley no limita la demostración de ese requisito y la aportación y desahogo de determinado medio de convicción, si no que esto puede hacerse a través de cualquier elemento probatorio reconocido por la ley que sea suficiente para acreditar que el acto en que se funda la posesión y que dicho acto sea apto para transmitir el dominio. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO 8.- En consecuencia: transcrito el criterio jurisprudencial que antecede, a mi criterio creo firmemente y de hecho lo es que me he convertido en dueño o propietario por usucapir, y en tal virtud, es procedente que SU SEÑORÍA lo decrete así por sentencia definitiva; y ejecutoriada que sea la misma ordenar a quien corresponda girar oficio y anexos de estilo al Instituto de la Función Registral (IFREM) del Estado de México con residencia oficial bien conocida en Ecatepec de Morelos, Estado de México (cerro gordo) para que sea yo inscrito en los libros de gobierno de dicha dependencia como legítimo propietario del lote 12 (doce) de la manzana 72 (setenta y dos) de la calle Retorno Virgen del Camino del Conjunto Habitacional "La Guadalupana" inmueble que es materia del presente juicio dentro de sus medidas y colindancias que son las siguientes: Al Norte.- 10.00 metros con Retorno Virgen del Camino, Al Sur. 6.44 metros con lote 65 y 3.56 metros con lote 66. Al Este.- 12.00 metros con lote 11, Al Oeste.- 12.00 metros con lote 13. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide a los siete días de octubre dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

3357.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN VALENCIA HERNÁNDEZ.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 916/2019 relativo al Juicio de Sumario de Usucapión, promovido por LUIS ALBERTO ALONSO ZARATE en representación de FAUSTINO DAVID NIETO GONZÁLEZ, en contra de MARÍA DEL CARMEN VALENCIA HERNÁNDEZ; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: A) Se declare por sentencia firme que el suscrito me he convertido en propietario de 190 metros de su totalidad del inmueble objeto del presente juicio, por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva. B) Se ordene que la sentencia que se sirva dictar su señoría en el presente juicio se inscriba en el registro público de la propiedad. Hechos: 1.- Como lo acreditó con el original del contrato privado de compra venta de fecha 6 de septiembre del año 2003, suscrito adquirí de la hoy demandada, la señora María del Carmen Valencia Hernández el predio ubicado en calle Norte 8 número 185, colonia Concepción, Valle de Chalco Estado de México, actualmente Valle de Chalco Solidaridad cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 10.00 metros con calle Norte 8. Al sur 10.00 metros con señora Blanca Salazar. Al oriente 19.00 metros con señora María de la Luz, al poniente 19.00 m con señora Minerva Peñaloza. 2.- Es menester hacer del conocimiento de su señoría, que el inmueble objeto de la presente usucapión, cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados y que la tesorería y oficina catastral del Municipio de Valle de Chalco actualmente Valle de Chalco Solidaridad Estado de México le ha dado un valor catastral de \$ 513,107.00 (quinientos trece mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), tal y como lo acreditó con el pago del impuesto predial del año corriente. 3.- Desde la fecha en que adquirí el predio ubicado en calle Norte 8 número 185 Colonia Concepción Valle de Chalco actualmente Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados, se me puso en posesión del mismo, para detentar a título personal desde el año de 2003 en forma pacífica, pública, continua de buena fe y en concepto de propietario, cómo lo acreditaré en su oportunidad. 4.- Durante el tiempo que he poseído el mencionado inmueble siempre he realizado los actos necesarios para la conservación del mismo, ejerciendo sobre él dicho predio, actos de posesión y pleno dominio en concepto de propietario como lo acreditó con los recibos del pago predial al corriente emitidos por tesorería del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, con número de serie y folio VH004248 Y VH004247, y dado de alta ante catastro con la clave catastral 12 20 3351 09000000, es menester de su señoría el conocer que dicho inmueble está dentro de la circunscripción del territorio del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, por lo cual exhibo constancia de ubicación y de número oficial emitidas por desarrollo urbano del mencionado Municipio el cual acredita la razón de mi dicho. 5.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la ley señala es que me veo en la necesidad de demandar de la señora María del Carmen Valencia Hernández la prescripción adquisitiva para purgar los vicios en el contrato privado de compraventa, mediante el cual adquirí el predio ubicado en calle Norte 8 sin número Colonia Concepción, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 ciento noventa metros cuadrados), el cual aparece inscrito en el instituto de la función registral del Estado de México como oficina registral de Chalco como bajo el asiento número 619, volumen 175, del libro primero, sección primera de fecha 27 de junio de 1994 a nombre de la señora María del Carmen Valencia Hernández tal y como lo acreditó con el certificado de inscripción expedido por el registrador público de la oficina registral en Chalco, mismo que adjunto al presente o curso. En consecuencia, su señoría debe dictar sentencia mediante la cual se declare que el suscrito me he convertido en propietario del predio ubicado en calle Norte 8 sin número Colonia Concepción Valle de Chalco, actualmente Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se han mencionado en líneas anteriores. Que cuenta con una superficie aproximada de 190.00 metros cuadrados, esto por haber operado en mi favor la prescripción adquisitiva, ordenando la inscripción del mismo a nombre del suscrito Faustino David Nieto González, atento a lo dispuesto por el artículo 8.54 fracción I precedente al que actualmente está en vigor en el Estado de México.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Fecha del Acuerdo: veintiuno de octubre dos mil veintidós.- Lic. Claudia Saldaña Segura.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA SALDAÑA SEGURA.-RÚBRICA.

3379.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

OLGA FONSECA ORTEGA.

Se le hace saber de la radicación de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FAUSTINO RIOJA URBINA, denunciado por ROSALINA CARDENAS DE LA ROCHA en su carácter de TERCERA INTERESADA, bajo el expediente número 726/2021; con el único fin de hacerle saber la sucesión de quien respondiera al nombre de FAUSTINO RIOJA URBINA, mismo que falleció el diecisiete de diciembre de dos mil cinco de acuerdo a la acta de defunción, siendo el último domicilio de dicha persona en CALLE ISTMO, ZONA 3, 14-A, UNIDAD HABITACIONAL JALTENCO, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, lo anterior para que justifique su

derecho como presunta heredera y se apersona en dicho juicio, así mismo se le hace del conocimiento que el señor FAUSTINO RIOJA URBINA, es demandado en el juicio ordinario civil de USUCAPION promovido por ACOSTA VARGAS YOLANDA VS FAUSTINO RIOJA URBINA Y MICHAEL RAZIEL ALMELA MARTÍNEZ, EXPEDIENTE 1087/2012, RADICADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUAUTITLÁN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, siendo que a partir del fallecimiento del señor FAUSTINO RIOJA URBINA se encuentra paralizado procesalmente, sin que a la fecha se haya apersonado a dicho juicio; Con apoyo en el numeral 4.348 de la Ley adjetiva civil, se ordena LLAMAR al PRESENTE PROCEDIMIENTO a la señora OLGA FONSECA ORTEGA, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la petición, los cuales se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, además debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 31 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Rúbrica.

3380.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

OLIVIA OSORIO LOPEZ.

En el expediente 470/2022, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA, presento un escrito de demanda solicitando las siguientes prestaciones; Reducción de pensión alimenticia y pago de gastos y costas, por medio del presente se le hace saber que el promovente narra los siguientes hechos: "1.- En fecha ocho de junio del año dos mil dieciséis se decreta la disolución del vínculo matrimonial que unía a EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA Y OLIVIA OSORIO LOPEZ. 2.- Que en fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis se celebró audiencia inicial y las partes llegaron a un convenio en donde se decreto la guarda y custodia a favor de OLIVIA OSORIO LOPEZ, así mismo se decreto una pensión alimenticia del 40% por ciento del total de los ingresos ordinarios y extraordinarios que percibía EFREN ROSALIO SANCHEZ CORONA, finalmente se estableció un régimen de convivencias. 3.- La C. Olivia informo al juzgado primero familiar de Texcoco el cambio de domicilio de ella y los menores al Estado de Oaxaca. 4.- El actor desconoce el paradero de la progenitora y los menores, con quienes no convive desde el año 2018. 5.- En fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciocho nació un menor quien junto con su progenitora son acreedores alimentarios de la parte actora. Por tanto, se hace saber a OLIVIA OSORIO LOPEZ debe dar contestación dentro del término de nueve (09) días, con el apercibimiento que de no hacerlo, a petición de parte, se le tendrá por confesa de hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso, en la inteligencia que esta declaración no condiciona la prosecución del proceso, esto es, se señalará fecha para audiencia inicial, pudiendo ofrecer medios de prueba que a su derecho convenga; al realizarse la diligencia judicial de mérito, prevengase a la parte demandada para que al contestar señale domicilio dentro del lugar de residencia de este Tribunal para hacerle notificaciones personales, no señalándolo, le surtirán efectos por medio de lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del Procesal Civil en cita, lo mismo ocurrirá si no contesta.

Se ordena notificarle la radicación del presente juicio de controversia sobre el estado civil de las personas y derecho familiar a OLIVIA OSORIO LOPEZ por medio edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a OLIVIA OSORIO LOPEZ que de no comparecer en el plazo concedido por un apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio de controversias sobre el estado civil de las personas y derecho familiar y tendrá precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós. (2022).- DOY FE.-

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3381.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
E D I C T O**

ROCISELA LUCINA ZARIÑANA ANDRADE, en auto fecha diecisiete (17) de marzo, promovió ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, solicito el procedimiento de divorcio Incausado, habiéndose sido radicado bajo el número de expediente 301/2022, reclamando de aquella las siguientes prestaciones: En fecha dieciséis de enero del año mil novecientos noventa y ocho, la suscrita y el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ, decidimos contraer

matrimonio civil, mismo que celebramos ante el C. Oficial del Registro Civil Número Uno, de Tonatico, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal; establecimos nuestro último domicilio conyugal en Calle G. Ayala, número 19, Barrio San Gaspar, perteneciente al Municipio de Tonatico, Estado de México; de dicha unión matrimonial procreamos dos hijos, de nombres JAZMIN ALELI y JAHIR AZAEL de apellidos FARIAS ZARIÑANA, que tienen las edades de 23, y 9 años; desde el mes de Julio del año dos mil veintiuno, por algunas desavenencias, la suscrita y el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ, decidimos separarnos, por lo que desde la fecha antes referida el ahora cónyuge citado salió del que fuera nuestro domicilio conyugal ignorando desde ese momento al lugar donde se haya trasladado razón por la cual me veo en la necesidad de solicitud la disolución de nuestro vínculo matrimonial a través de edictos; manifestando que es mi libre voluntad dar por terminado el VINCULO MATRIMONIAL que me une con el C. JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ; solicito como medida URGENTE y NECESARIA, se decrete judicialmente la guarda y custodia provisional, desde este momento y en su oportunidad la definitiva a favor de la suscrita, respecto de mi menor hijo de nombre JAHIR AZAEL de apellidos FARIAS ZARIÑANA; y toda vez que no fue posible localizar el domicilio y paradero del cónyuge solicitante, mediante auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022); con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, previos los oficios de búsqueda y localización, correspondientes, se ordenó el emplazamiento a JOSE SAUL FARIAS SANCHEZ REA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado de referencia que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al que de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO A; VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

3391.- 24 noviembre, 5 y 14 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP.: 621/2017.

EMPLAZAMIENTO A MARINO FUENTES NICOLAS.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARINO FUENTES NICOLAS. La C. Juez interina del Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, dictó varios autos de fechas diez de octubre del año dos mil veintidós, nueve de marzo del dos mil veintidós, trece de mayo del dos mil veintiuno, veintiuno de octubre del dos mil veinte y siete de julio del dos mil diecisiete en donde se ordenó la publicación de edictos para emplazar a MARINO FUENTES NICOLAS, haciéndole saber a la parte demandada que la demanda se encuentra interpuesta en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibir las copias, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra y hacer de su conocimiento que mediante auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la presente demandada mediante la cual reclaman las siguientes **PRESTACIONES:**

a).- El pago de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SERIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL por concepto de capital.

b).- El pago de la cantidad de que se determine en ejecución de sentencia, por concepto de intereses moratorios devengados desde el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete más lo que se sigan devengando hasta la total solución del adeudo.

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Ciudad de México, a trece de mayo del año dos mil veintiuno.- Dada cuenta con los presentes autos, ..... de la cual se desprende el contrato de cesión onerosa e derechos e crédito y litigiosos celebrado por BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer a favor de Banco Mercantil del Norte. S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y en cuyo texto se desprende que se encuentra comprendido el presente juicio, por lo que en consecuencia se ordena se haga el cambio de carátula del expediente, debiendo quedar como sigue: BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER HOY SU CESIONARIO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de NICOLAS MARINO FUENTES..... se ordena notificar personalmente al demandado de la cesión otorgada, por lo que los promoventes deberán exhibir copias simples para correr el traslado correspondiente a la parte demandada.... DOY FE.-

En la Ciudad de México a 09 de noviembre del 2022.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

DEBIENDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, BOLETIN JUDICIAL, PERIODICO EL FINANCIERO Y QUE SE ENCUENTRAN ORDENADOS EN LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD.

3518.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 309/2020.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS VIENTIOCHO SE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL JUICIO VÍA DE APREMIO promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/1301, QUIEN ACTUA A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO, TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO en el expediente 309/2020, radicado en el JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CIUDADANO JUEZ dictó autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, las publicaciones a que se refiere el auto de catorce de junio de dos mil veintiuno deberán realizarse en el "Diario de México", en sustitución del "Diario Imagen", quedando intactas la demás determinaciones y términos de publicación ordenadas en dicho auto..."-----

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento por edictos de los CC. MINERVA LÓPEZ TREVIÑO Y NOE ALCANTAR NEPOMUCENO, los que se deberán publicar en el periódico "DIARIO IMAGEN" y en el BOLETIN JUDICIAL por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, asimismo, y tomando en consideración que el último domicilio conocido de los enjuiciados se encuentra fuera de la jurisdicción, de este Juzgado, se ordena librar atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado sirva ordenar la publicación de edictos, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, en los lugares de estilo que en dicha entidad federativa acostumbre,...haciéndosele saber a los enjuiciados que, cuentan con un término de TREINTA Y CINCO DÍAS para comparecer en el local de este Juzgado a recibir las copias de traslado correspondientes, hecho lo anterior o no, contará con un término de TRES DÍAS HÁBILES, para realizar cualquiera de las siguientes: i) acredite y exhiba los documentos y comprobantes que amparen el cumplimiento de las obligaciones contrarias en el convenio de referencia y en el contrato de crédito, mediante la exhibición de los recibos correspondientes; en defecto de lo anterior, ii) se declarará incumplido el convenio y se procederá en términos de la cláusula novena del convenio, dejándose sin efecto la quita y el plazo otorgado en el presente convenio por lo que sin más trámite deberá entregar la posesión física y material del inmueble materia de la garantía al acreedor, motivo por el que el deudor (ejecutado) se obliga a ocurrir: a) de forma voluntaria ante la presencia del notario público que designe el acreedor para formalizar la dación en pago sobre el inmueble materia de la garantía, mediante la firma de la escritura correspondiente, misma que deberá suscribirse en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir del requerimiento que trata el presente inciso, previéndole que para el caso de negarse a acudir o no presentarse ante dicho fedatario en el plazo señalado, el Juez del conocimiento procederá a firmar la escritura de que se trata en su rebeldía. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, APERCIBIDA que de no hacerlo todas las notificaciones incluyendo las de carácter personal les surtirán por boletín judicial. Quedando en la Secretaria "A" de este Juzgado a disposición de los enjuiciados, las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para correrles traslado..."-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 7 DE OCTUBRE DE 2022.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS A, LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-  
RÚBRICA.

3519.- 30 noviembre, 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA LETICIA PÉREZ LÓPEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1479/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del predio de los llamados de común repartimiento denominado "CONTLA", ubicado en "CALLE OJO DE AGUA, BARRIO DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 18.52 metros y colinda con Ismael Vera Ramos, actualmente Christopher Contla Pérez, AL



SUR.-18.52 metros y colinda con Antonio Cortes Toral, actualmente Placido Cortes Valdez; AL ORIENTE.- 21.60 metros y colinda con Alejandro Martínez Quiroz, actualmente Gabriela Martínez Valencia; AL PONIENTE.- 21.60 metros y colinda con calle Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 400.00 (cuatrocientos metros cuadrados). Refiriendo el promovente que el día seis de septiembre de dos mil dieciséis, celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con JULIA FRAGOSO MEJÍA, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo los siguientes documentos para acreditar su dicho; contrato privado de compra-venta, declaración de impuesto, dos facturas digitales, certificación de clave y valor catastral, constancia ejidal, certificación de no adeudo, comprobante universal de sucursales, volante universal, solicitud de certificado, copia simple de declaración de impuesto, plano manzanero certificado, certificado de no inscripción con firma electrónica, levantamiento topográfico.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: ONCE 11 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3523.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1889/2022, MARINA LIJANDRO PONCE promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del predio de propiedad particular denominado "TLATELPA" ubicado en calle Insurgentes número 37, en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 170.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros con Alberto Domínguez Medel.

AL SUR: 10.00 metros con calle Insurgentes.

AL ORIENTE: 17.00 metros con Emilio Domínguez Domínguez.

AL PONIENTE: 17.00 metros con Francisco González.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo en que se ordenó, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ENRIQUETA BAUTISTA PÁEZ.-RÚBRICA.

3525.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 1760/2022, PEDRO LOPEZ RAMIREZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO DENOMINADO "EL CAPULIN" ubicado en UBICADO EN TÉRMINOS DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, SIN NUMERO, SAN LORENZO TLALMIMILPAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO argumentando la promovente que desde el TRECE (13) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL (2000) en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la C. MANUEL CASTILLO RAMIREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 156.21 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL SUR: 150.46 METROS CON MANUEL CASTILLO RAMIREZ.

AL ORIENTE: 15.14 METROS CON ENRIQUETA CASTAÑEDA REA.

AL PONIENTE: 15.18 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

Teniendo una superficie 2,193.41 METROS CUADRADOS (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

3530.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1631/2022, JUAN ALEJANDRO LUGO PEREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en BIEN INMUEBLE UBICADO CALLE EMETERIO VALVERDE SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54300, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO. Con clave catastral 037-01-045-04-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 376.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 31.95 Y 8.30 METROS COLINDA CON ALEJANDRO RODRÍQUEZ HERNÁNDEZ, AL SUR: 31.15 Y 9.56 METROS COLINDA CON AINE HERNÁNDEZ ALCÁNTARA, AL ORIENTE: 10.16 METROS COLINDA CON CARLOS QUINTANA VÁZQUEZ, AL PONIENTE: 8.47 METROS COLINDA CON CALLE EMETERIO VALVERDE.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3531.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

En el expediente número 2633/2022, JOSEFINA ARREDONDA RAMIREZ, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CAMINO A SAN LUIS, POBLADO DE SAN AGUSTIN ACTIPAC, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que desde el OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que CELEBRO con el C. MARCIANO REDONDA LOPEZ, y a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma física, jurídica y a título de dueña, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 168.00 METROS COLINDA CON NEREO HERNANDEZ GONZALEZ.

AL SUR: 161.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL.

AL ORIENTE: 411.00 METROS QUE COLINDAN CON MIGUEL REDONDA ROMERO.

AL PONIENTE: 471.00 METROS COLINDA CON CAMINO REAL HOY CAMINO A SAN LUIS.

Teniendo una superficie total de 72,439.50 METROS CUADRADOS (SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el juez ordenó por auto de fecha VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3533.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMER INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 832/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARGARITA HERNANDEZ VARGAS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "TECOLAL" UBICADO EN VIVIENDA SIN NUMERO, DEL POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIO POR MEDIO DE CONTRATO COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR IGNACIO HERNANDEZ DIAZ, EN FECHA TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE (2015), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE QUE DICHA PROPIEDAD CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES, ES DECIR QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 302.25 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON REFUGIO HERNANDEZ GERMAN;

AL SUR: 211.03 METROS LINDA ACTUALMENTE CON ARNULFO HERNANDEZ PALMA;

AL ORIENTE: 140.01 METROS LINDA CON CAMINO;

AL PONIENTE: 96.28 METROS LINDA ACTUALMENTE CON CAMINO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30,000.11 METROS CUADRADOS (TREINTA MIL METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ORDENAN POR AUTO DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- DOY FE.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

3539.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JUAN SANCHEZ MARTINEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1476/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del terreno denominado "TECORRAL" ubicado actualmente por el lado poniente que es en la calle Texcaxica, en la tercera demarcación del Barrio de San Vicente, Municipio de Tepetlaoxtoc, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA, AL SUR.- 17.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; OTRO SUR.- 10.20 METROS CON MARIA INES SANCHEZ ESCALANTE; AL ORIENTE.- 08.70 METROS CON VENANCIO TREJO ZAVALA; AL PONIENTE.- 07.60 METROS CON CALLE TEXCAXICA, con una superficie aproximada de 202.25 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con JUAN ALBERTO FRANCO AYALA, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, por lo que desde la celebración del citado contrato se le entrego la posesión material y jurídica exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3540.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 892/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovidas por ADULFA BENÍTEZ JARAMILLO, respecto del inmueble ubicado en: LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE AMATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 19.76 metros y colinda con carretera hacia Amatepec, AL SUR: 32.09 metros y colinda con servidumbre de paso a nombre del C. Domingo Vivero Rodríguez, AL ESTE: 27.55 metros y colinda con Zona Federal río Malpaso afluente al río San Miguel, AL OESTE: 37.92 metros y colinda con Vivero Rodríguez, AL NOROESTE: 17.32 metros y colinda con propiedad del C. Prócoro Caballero. Con una superficie total aproximada de 1,222,456 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGÓN SUÁREZ.-RÚBRICA.

3545.- 30 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO Y/O A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N) COMO DUEÑOS(S) SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 11/2022, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de NAZARIO CHÁVEZ ZAMUDIO y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE DENOMINADO COMO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO, CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO y/o DENOMINADO COMO CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, quien le demanda las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble" **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **5.** El registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**: **1.** El cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, recibió una llamada anónima, mediante la cual denunciaban que en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, venden droga, consistente en marihuana y cocaína, en la que describe a las personas que la distribuyen, aunado a que refiere que, muchas personas desconocidas van drogadas y fuman en la calle, solicitando se investigue dicha situación, dando inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/187891/18/09, **2.** Derivado de lo anterior, el agente del Ministerio Público da intervención a los Policías de Investigación, adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con la finalidad de que indaguen en relación a los hechos denunciados; por lo que, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ponen a disposición del agente del Ministerio Público a CARLOS DE JESÚS TAMARIT RIVAS, quien les refirió que compraba marihuana en el domicilio antes citado; por lo que, inicio la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud; sin embargo, y con la finalidad de no vulnerar derechos humanos, fue puesto en libertad bajo las reservas de Ley, **3.** De igual forma, el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, nuevamente los policías de investigación JAVIER LEONARDO CORTES GONZÁLEZ y JORGE LUIS GASPAS BORJA, aseguran a JUAN DANIEL CERVANTES MARTÍNEZ, al percatarse que, momentos antes había comprado marihuana en el domicilio materia de la litis, por lo que, es puesto a disposición de la autoridad competente, dando inicio a la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188325/18/09, por el hecho ilícito de contra la salud, de igual forma, aseguran a CARLOS JESÚS TAMARIT RIVAS, y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, por el hecho ilícito de Contra la Salud, iniciando la carpeta de investigación TEX/TEX/TEX/100/188116/18/09, **4.** Así las cosas, el seis de septiembre del dos mil dieciocho, el agente del Ministerio Público de Texcoco, ejecutó la orden de cateo en el inmueble ubicado en Calle Cinco de Mayo, sin número, Barrio Santa María, Municipio de Chiconcuac, Estado de México, en donde encontró un envoltorio, el cual de acuerdo al dictamen de química, emitido por el Q.B.F. ARMANDO MÉNDEZ ORTIZ, en fecha siete de septiembre del dos mil dieciocho, corresponde al género de cannabis, considerado como estupefaciente por la Ley General de Salud; motivo por el cual, el siete del mismo mes y año, ordenó el aseguramiento del multicitado bien, en virtud de que, sirvió como instrumento del hecho ilícito de Contra la Salud, cabe aclarar que únicamente fue asegurado el local comercial, por existir una relación directa con el hecho ilícito de que se trata; sin embargo, dicho local comercial se encuentra inmerso en la totalidad del inmueble, **5.** El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compra venta de fecha diez de abril del dos mil nueve, mismo que fue exhibido mediante entrevista de veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, por el hoy demandado Loreto Rosario Chávez Briones, con el certificado de clave y valor catastral de veinte de julio del dos mil diecinueve, clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con el acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho, adscrito al Centro de Justicia de Texcoco, Estado de México, así como con el dictamen en materia de topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, **6.** El veintiocho de febrero del dos mil diecinueve, LORETO ROSARIO CHAVEZ BRIONES, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad, por lo que exhibió un contrato privado de compraventa, de fecha diez de abril del dos mil nueve, celebrado entre el señor Nazario Chávez Zamudio como vendedor y Loreto Rosario como comprador, inmueble que fue adquirido por éste en la cantidad de

\$285,000.00 (doscientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.), mismos que se advierte en la cláusula 2, que pago en un solo acto, al momento de la firma, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Norte: diecinueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con Vicente Chávez Vargas; al sur: diecisiete punto sesenta y ocho metros, colinda con Guadalupe Zamudio De Chávez; oriente: catorce punto veintidós metros, colinda con Félix Chávez Zamudio; poniente: catorce punto trece metros, colinda con Calle 5 de Mayo, con una superficie de doscientos setenta y cinco punto noventa metros cuadrados; así mismo, de acuerdo por lo manifestado en dicha entrevista del hoy demandado, se encuentran construidos diez cuartos, que son rentados en diversas cantidades y un local comercial; por lo que, como podrá apreciar su Señoría, a pesar de que Loreto Rosario Chávez, tiene conocimientos jurídicos y que ejerce como litigante, se ha abstenido de realizar los trámites ante las autoridades correspondientes, durante más de diez años, siendo que, todo ciudadano que cuenta con una propiedad, tiene la obligación de realizarlos, por lo que es increíble que una persona que tiene los conocimientos suficientes para saber cuáles son y al mismo tiempo tramitarlos, a la fecha no los haya tramitado; de igual forma, trata de alterar la verdad, ya que mediante entrevista ante una autoridad, manifestó que pago el inmueble lo realizo en dos secciones, una con dinero en efectivo y la otra por el pago de haber cuidado a su padre, siendo que en el contrato de compra venta quedo especificado que el pago era en una sola exhibición, por lo que, es irrisorio que una persona que ha litigado y que ha obtenido un pago por dicho trabajo; es decir, tomando en cuenta que a la edad de veinte años que fue cuando compró el predio en mención, juntó la cantidad de \$142,500 (ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que supuestamente obtuvo por producto de su trabajo como litigante, redactó o firmó un contrato con tales anomalías, o incluso, desconozca los trámites a seguir para su posible regularización, lo que evidencia que no existen causas justificadas que acrediten su legítima procedencia, y mucho menos que intente acreditarla con un contrato privado que carece de fecha cierta, siendo este uno de los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley de la materia, **7.** Bajo ese disenso, mediante oficio número 222CO10103034T/1423/2021, de diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, el Lic. Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y el Comercio oficina Registral de Texcoco, remitió a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el Certificado de No Inscripción, respecto del inmueble materia de la presente litis, **8.** Los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de los bienes materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **9.** Por otra parte, el bien inmueble citado, se trata de un bien de carácter patrimonial, ello tomando en cuenta, que el patrimonio está constituido por un conjunto de derechos y obligaciones cuyos términos objetivos son valorables en dinero, en el caso en concreto, se desprende que éste representa un conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico, entre el bien materia de la presente Litis y el demandado; por lo que el demandado, no podrá alegar en su favor que se trata de un bien demanial, ya que como podrá apreciar su Señoría, éste no tiene ninguna afectación pública y mucho menos existe una constancia donde se infiera que sirve a un servicio público o, que no se pueda transferir, en virtud de que pertenezca a la administración y, tampoco que no se pueda embargar, **10.** Asimismo, manifiesto que los demandados carecen de registro en instituciones sociales, como lo son el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los que se pudieran desprender prestaciones económicas a su favor. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditarla misma; **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe una llamada anónima, por medio de la cual se hizo del conocimiento que en el inmueble materia de la litis, venden marihuana; concatenado con la puesta a disposición que realizaron los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en la que los imputados manifestaron haber comprado la marihuana que les fue encontrada al momento de su detención en el inmueble de referencia y la ejecución de la orden de cateo. Los promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, **1. EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, DENOMINADO FRACCIÓN DE TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEXOCOTITLA", UBICADO EN EL POBLADO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO** (como consta en el contrato privado de compra venta de diez de abril del dos mil nueve y dictamen en topografía de fecha once de abril del dos mil veintidós), CALLE CINCO DE MAYO, NÚMERO 21, SANTA MARÍA CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo con el certificado de valor y clave catastral), CALLE CINCO DE MAYO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de seis de septiembre del dos mil dieciocho), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO,** respecto del inmueble de que se trata ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, en la clave catastral 084 01 078 67 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, ello en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de que se abstengan de realizar algún trámite relacionado con el inmueble materia de la presente litis y/o generen un folio real provisional en ambas dependencias, hasta en tanto se realice el trámite correspondiente. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 83, 86 y 88 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a MIGUEL JAVIER RUIZ GARCIA Y/O QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y LA PÁGINA DE INTERNET [http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes\\_extincion\\_dominio](http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extincion_dominio). DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS CATORCE 14 DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3611.- 5, 6 y 7 diciembre.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TOLUCA-ALMOLOYA DE JUAREZ  
E D I C T O**

**CAUSA DE CONTROL: 805/2021.**  
**OFICIO: 3012080P08/17409/2022.**  
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

**CAUSA DE CONTROL 805/2021.**

**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.**

**PERSONA A NOTIFICAR: GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA.**

Con fundamento en el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la causa de control 805/2021, del índice de este Juzgado instruida a **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **FRAUDE**, en agravio de **ARNALDO MERCADO ESQUIVEL**; hago de su conocimiento que el Juez de Control, dictó el **auto**:

"Almoloya de Juárez, Estado de México, siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del día **nueve** del mes de **noviembre** del año dos mil **veintidós**, se inició audiencia que preside el **JUEZ DE CONTROL RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA**, que se desarrolló al tenor siguiente:

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES.**

**MINISTERIO PÚBLICO:** Licenciado **JULIO CESAR ARTEAGA FERNÁNDEZ**, quien se identifica con gafete oficial AMP-2966 y cédula profesional 10114535, señalando como medio procesal el correo electrónico: mp.juliocesararteaga@pjudomex.gob.mx.

**ASESOR JURÍDICO PRIVADO:** Licenciado **FLAVIO ACEVES GONZÁLEZ**, quien se identifica con cédula profesional 2818112. Señalando como medios procesales el correo electrónico: [facevesg@yahoo.com.mx](mailto:facevesg@yahoo.com.mx) y teléfono: 5566298562.

**VÍCTIMA:** **ARNALDO MERCADO ESQUIVEL**, quien se identificó con credencial para votar.

**OBJETO Y CONTENIDO DE LA AUDIENCIA.**

Se hace saber el objeto de la audiencia, el agente del ministerio público manifiesta que el protocolo para que se realice la publicación por edictos es de veinte días hábiles.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena al área administrativa de esta Juzgado, se le expida al agente del Ministerio Público, el edicto, para que sea notificado el investigado **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, ya sea a través de un periódico de la entidad federativa o bien en un periódico de circulación nacional, a efecto de que el mismo comparezca a las **CATORCE HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la **audiencia inicial para formulación de imputación sin detenido** debiendo comparecer debidamente asistido de Defensa Privada o en su caso esta autoridad le nombrará Defensa Pública que lo represente legalmente, en este Juzgado de Control, sito en Kilometro 4.5 Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Santiaguillo Tlalcalcalli, Almoloya de Juárez, Estado de México, C.P. 50900. Con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se dejarán a salvo los derechos de la representación social para que proceda en términos de Ley.

Se instruye al área administrativa entregue el oficio respectivo con la nueva fecha de audiencia y sea entregado al fiscal en 4 juegos.

Se apercibe al fiscal para que dé cumplimiento, en caso contrario, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de 300 unidades de medida y actualización".

Entonces, con fundamento en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procédase a citar a **GUSTAVO ADOLFO MAGAÑA MAGAÑA**, por medio de **edictos**; debiendo publicarse los **edictos por una sola ocasión en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población**. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento a lo ordenado en audiencia del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. RAMÓN ESTEBAN MORALES ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

3612.- 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 824/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ESTEBAN RIVAS GARCÍA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por autos de veinte de octubre de dos mil veintidós, tres de noviembre de dos mil veintidós y veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en la Entidad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ESTEBAN RIVAS GARCÍA promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en LA PRIMERA PRIVADA DE ISABEL LA CATÓLICA NÚMERO 208 SUR, COLONIA EL CALVARIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.90 mts. con LORENZO ÁLVAREZ REYES actualmente con KARINA ALVAREZ ALVAREZ.

AL SUR: 9.25 mts. con CALLE PRIVADA ISABEL LA CATÓLICA.

AL ORIENTE: 13.10 mts. con EMILIA SOTELO SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 13.40 mts. con JOSEFINA SUÁREZ actualmente VERÓNICA ROMERO SUÁREZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA de 120.24 metros cuadrados.

Inmueble que ha poseído desde la firma del contrato de compraventa celebrado el uno de agosto de dos mil dieciocho, con MARTÍN SALVADOR BARRIOS DÍAZ, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con el carácter de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3613.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1055/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por YANELI JULIANA RODRÍGUEZ JIMENEZ, respecto una fracción del predio denominado "EL TEPETATAL" ubicado en la Comunidad de Tlamimilolpa, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente ubicado en Avenida Tlamimilolpan sin número, Barrio Tlamimilolpa, Municipio de Otumba, Estado de México, que adquirió desde el trece (13) de noviembre de dos mil uno (2001) mediante contrato de compraventa celebrado con NICOLASA ALFARO CORTEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, el cual detenta en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en tres líneas, la primera de 3.88 metros, la segunda 32.69 metros y la tercera de 4.05 metros, todas colindan con NATIVIDAD ALFARO CORTEZ; AL SUR.- 41.50 metros y linda con NICOLASA ALFARO CORTEZ; AL ORIENTE.- 11.60 metros y linda con DELFINO CORTES GARCÍA; AL PONIENTE.- 11.37 metros y linda con AVENIDA TLAMIMILOLPAN; con una superficie aproximada de 450.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3615.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

CITACIÓN A: MOHAMED AIT HADDOU.

Se le hace saber que en el expediente número 258/2022, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, DE MOHAMED AIT HADDOU, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós,

se ordenó citar por medio de edictos a MOHAMED AIT HADDOU, haciéndoles saber que puede manifestar lo que a su derecho corresponda o se pronuncie sobre la solicitud y acompañe la documentación que considere pertinente, hasta antes de la celebración de la primer junta de avenencia, señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés. Relación Sucinta de la solicitud y de la propuesta de convenio... HECHOS... 1.- En fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince contraí matrimonio mixto de tipo civil con el señor Mohamed Ait Haddou, Matrimonio que fue celebrado en el Reino de Marruecos, Ministerio de Justicia y Libertades, Juzgado de Primera Instancia de Errachidia, Sección Notaria de Errachidia, quedando consignado el matrimonio bajo el Acta de Matrimonio Mixto número 19 (diecinueve), folio 28 (veintiocho), tomo de matrimonios número 42(1) de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de dos mil quince (2015), en ese tenor en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, dicho matrimonio quedó transcrito y/o insertado y/o registrado en la oficialía 01 del Registro Civil de Polotitlán, Estado de México, en el libro 001, acta 00084 de la fecha mencionada... 2.- Que, bajo protesta de decir verdad que durante nuestro matrimonio establecimos nuestro domicilio conyugal el ubicado en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. 3.- Que durante la vigencia de nuestro matrimonio no procreamos a ningún hijo y que actualmente no me encuentro en estado de gravidez. 4.- He de aclarar que los primeros días de nuestro Matrimonio fueron llevaderos con los problemas normales de pareja sin que ello hiciera difícil nuestra convivencia, sin embargo al paso del tiempo los problemas surgieron y fueron la constante dada la diferencia de ideas teológicas y/o religiosas principalmente... en fecha 11 de enero de 2020, en una de las discusiones que tuvimos, me dijo que ya estaba harto de mí y que prefería separarse de mí, en ese momento tomo algunas cosas personales las puso en una maleta y se salió del domicilio sin decirme a donde iba, siendo en los siguientes días le estuve marcando por teléfono ya que no había regresado a la casa, y en uno de esos intentos me contestó la llamada, y me dijo que no regresaría a vivir conmigo, que ya no lo buscará ni lo llamara que así dejáramos las cosas, y desde ese entonces a la fecha no he tenido comunicación alguna con él, desconociendo su paradero. 5.- Es por lo antes narrado que solicito a Usted C. Juez, y porque no existe interés alguno en seguir la relación matrimonial con el demandado, por las razones expuestas que solicito la disolución del vínculo matrimonial. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que durante la vigencia del matrimonio no se adquirieron bienes de fortuna, ni muebles, ni inmuebles, que puedan constituir el fondo social formal o de hecho, ni los enseres domésticos ya que el domicilio común no es propio sino de mis padres, por lo que no es necesario establecer reglas de liquidación de bienes ni de administración del hogar. **Propuesta de convenio...** CLAUSULAS... PRIMERA.- El domicilio que servirá de habitación a la cónyuge divorciante YOLANDA MARTÍNEZ HERRERA, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio será el ubicado en el mismo lugar que se tenía como domicilio conyugal, el ubicado y bien conocido en San Francisco Acazuchitlaltongo, Municipio de Polotitlán, Estado de México. SEGUNDA.- Derivado de la inexistencia de hijos durante el matrimonio, es inexistente la guarda y custodia y régimen de convivencia. TERCERA.- Respecto a la pensión alimenticia, también se deja sin efectos, dada la inexistencia de hijos, ahora bien, en cuanto a los consortes, se renuncia al derecho de pedir alimentos ya que cada uno es apto para allegarse de los mismos por estar en aptitudes para trabajar. CUARTA.- Manifiesto que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes susceptibles de liquidación, por lo que se deberá tener por terminado cual tipo de régimen patrimonial ya sea formal o de hecho, sin necesidad de establecer reglas de liquidación alguna. Lo mismo acontecerá en cuanto a la administración del hogar, dado que el domicilio en el cual se hizo vida en común no es propio sino de los padres de la divorciante.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación del edicto. Auto: veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.-Rúbrica.

3616.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente número 2024/2022 promovido por IVAN ARMANDO GONZALEZ MATIAS, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS, CON LUIS REYES VIDAL.

AL SUR: 25.00 METROS, Y COLINDA CON CAMINO.

AL ORIENTE: 25.00 METROS, Y COLINDA CON IVÁN ARMANDO GONZÁLEZ MATÍAS Y ANDRÉS REYES GONZÁLEZ.

AL PONIENTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LUIS REYES VIDAL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 625.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.



FECHA DE VALIDACIÓN, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

3618.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

Secretaría: "A".

Exp. No.: 441/2006.

En los autos del expediente 441/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, HOY RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE HIPOTECAS, SOCIEDAD DE R.L. DE C.V. HOY SERGIO UNZUETA CORTES, HOY ADOLFO ERNESTO CALLEJAS MARTINEZ HOY ADRIANA LEDEZMA LARA, en contra de CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ; la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en lo conducente se transcribe:-----

"Ciudad de México a catorce de octubre del año dos mil veintidós.-----

Dada cuenta con los autos del expediente número 441/2006, ..(..) se precisa el auto de fecha tres de octubre del año en curso, ..(..) la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, deberá prepararse como está ordenado en el auto de seis de julio del año en curso, ..(..) - NOTIFIQUESE.- ..(..)-----

"CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Agréguese a los autos del expediente 441/2006, ..(..) se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ..(..)- Notifíquese.- ..(..)-----

"Ciudad de México a seis de julio del año dos mil veintidós.-----

Agréguese a los autos del expediente número 441/2006 ..(..) se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble DENOMINADO CASA NUMERO 6, CONDOMINIO I A, UBICADO EN LA CALLE DE GOLONDRINAS NUMERO 17 A, MANZANA SIN NUMERO, COLONIA CALACOAYA, MUNICIPIO ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112.5 M2 (CIENTO DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DESCRITAS EN EL LEGAJO CORRESPONDIENTE- SUPERFICIE P.B. 54.865 METROS CUADRADOS; P.A. 63.230 METROS CUADRADOS; JARDIN POSTERIOR 19.885 METROS CUADRADOS; JARDIN ANTERIOR Y ESTACIONAMIENTOS: 37.375 METROS CUADRADOS. INDIVISO 0.033684 POR CIENTO Y PROPIETARIO (S): CLAUDIA HERNANDEZ RAMIREZ, ..(..); convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO y en el periódico EL DIARIO IMAGEN; sirve de base para el remate la cantidad de \$2'601,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido. . (..). Notifíquese...(..)-----

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCÍO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

"PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

3619.- 5 y 15 diciembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

En los autos del expediente 633/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CKD ACTIVOS 7 SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA INVERSION DE CAPITAL VARIABLE ANTES BBVA BANCOMER INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FIDEL PEREZ CORONA Y MARIA ALEJANDRA CULEBRO DOMINGUEZ, la C. Juez QUINCAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó notificar el siguiente auto que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México a nueve de noviembre del año dos mil veintidós. ... se ordena sacar a REMATE EN PÚBLICA SUBASTA y EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía mediante escritura pública con número 25,502, el cual se encuentra ubicado en CASA NUMERO OCHO "B", CONDOMINIO "C" TIPO DX SESENTA Y CINCO "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO COLONIAL COACALCO, CONSTRUIDO SOBRE LA FRACCIÓN "C", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL TERRENO CONOCIDO

COMO EL TERREMOTE, DE LA CALLE SEVERIANO REYES NUMERO NUEVE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIAL COACALCO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO... sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$930,000.00 (NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)... Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar, de acuerdo a lo establecido por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta... Por lo anterior, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate... Por otro lado gírese atento EXHORTO al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, por medio de edictos los cuales deberán FIJARSE en los TABLEROS DE AVISOS de este JUZGADO, y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY". Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito, Maestra María Teresa Rincón Anaya ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Nancy Hayde López Frías quien actúa, autoriza y da fe.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

3620.- 5 y 15 diciembre.

---

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Ciudad de México a 21 de octubre del año 2022.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, SEGUIDO POR CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO f/00430, EN CONTRA DE HELMUTH ENRIQUE BRANDT ARENAS, expediente 1463/2010, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, en auto de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble ubicado EN CONJUNTO HABITACIONAL DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO LOS PORTALES. CONDOMINIO 0 CERO, NUMERO OFICIAL 07 UBICADO EN CALLE PRIMERA CERRADA DE ALAMOS NUMERO EXTERIOR 7 SIETE, NUMERO INTERIOR 1 UNO MANZANA 1 UNO, LOTE 06 SEIS, VIVIENDA 1 UNO, COLONIA LOS PORTALES, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la suma de \$729,000.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS, 00/100 M.N.), que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edictos para convocar postores, los que se fijarán por dos veces, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, en el Periódico "EL HERALDO" debiendo mediar entre la publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Mónica Sánchez Zaragoza.- Doy fe.-

A T E N T A M E N T E.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LAURA MONICA ANCHEZ ZARAGOZA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, HOY CIUDAD DE MEXICO, POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE, CUANDO MENOS SIETE DÍAS HÁBILES, Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.

3621.- 5 y 15 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE- SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 757/2022, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CATALINA SEFERINA LÓPEZ MENDIZABAL, respecto del inmueble, ubicado en Avenida Independencia, sin número, Localidad de Guadalupe Yancuictlalpan, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, con una superficie de 249 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 10.44 metros y colinda con el señor Isaías Batalla Catzoli; al Sur: 12.80

metros y colinda con Avenida Independencia; al Este: 20.58 metros y colinda con Cecilia Barrera antes con el finado señor Veda Barrera; al Oeste: colinda con la señora María Eugenia Juárez Barrera en cinco líneas la primera de 9.14 metro, la segunda 0.20 metros, la tercera de 3.64 metros, la cuarta de 3.00 metros y la quinta de 7.82 metros metros. Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 30 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos de veintitrés de septiembre y veintiocho de noviembre ambos de dos mil veintidós.- Lic. Osvaldo González Carranza.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco.- Doy Fe.- Secretario.-Rúbrica.

3622.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente número 73/2022 relativo JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR JONATHAN ZONANA HANONO, en contra de ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, por conducto de la persona que legalmente las represente, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

A).- La declaración que emita su señoría a mi favor en el SENTIDO DE QUE SE HA CONSUMADO LA USUCAPION, respecto del bien inmueble ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior la CANCELACION DE LA INSCRIPCION ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, del INMUEBLE REGISTRADO bajo el folio real electrónico número 00149040, cuya Superficie total es de 318.01 metros cuadrados; mismos que corresponden a la Superficie que poseo con las Medidas y Colindancias siguientes:

AL NORTE: En 17.99 metros con Fuente Tomas.

AL ORIENTE: En 15.46 metros con Lote 14.

AL SUR: En 23.79 metros con conjunto Guanajuato y 9.00 metros con Lote 15.

AL NORPONIENTE: En 22.00 metros con Lote 15.

C).- La INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA que recaiga en el presente juicio en la dependencia antes citada, respecto de la USUCAPION que ha OPERADO A MI FAVOR, respecto del bien inmueble anteriormente citado, a fin de que dicha SENTENCIA pueda ser inscrita por medio de Notario Público correspondiente.

I.- En fecha 12 de enero del año 2012, el suscrito entre en posesión, pública, pacífica, civil, continua y de mala fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio ubicado en lote de terreno número 14-A, ubicado en el Fraccionamiento Lomas de Chapultepec Sección Bosques, segunda Parte Municipio de Huixquilucan Estado de México; posesión la cual tengo desde el momento en que ingrese al lote que nadie ocupaba, haciéndole mejoras, como limpiándolo de hierbas, basura, cercándolo y sembrando árboles y poniendo macetas, por ello me he comportado con el ánimo de dueño, porque así me señalan los vecinos y colindantes, agregando que no se me ha reclamado por persona o autoridad la entrega de la posesión; tampoco se me ha interrumpido como es de conocimiento de las personas que lo saben y les consta.

II.- De conformidad a lo manifestado en el documento por medio del cual se solicitó el CERTIFICADO DE PROPIEDAD de dicho inmueble al Instituto de la Función Registral de Naucalpan; el inmueble de referencia y que tengo en Posesión se encuentra registrado a favor de la señora ELVIRA MARTINEZ DE VALDEZ, ante dicha dependencia, bajo los datos registrales ya señalados con antelación en el capítulo de prestaciones; mismo que se agrega como anexo a la presente,

IV.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil del Estado de México, la USUCAPIÓN "Es un medio de adquirir la propiedad de los bienes mediante la posesión de los mismos, durante el tiempo y las condiciones establecidas en este Código" y dicha POSESION debe ser:

En concepto de Propietario, en Forma Pacífica, Continua, Pública y de Mala Fe, es decir, sin documento, con el cual se justifique el derecho de propiedad del predio en cuestión, y deben de transcurrir según el numeral 5.130 Frac. I, diez años, cuando se posee en estos términos.

V.- En atención a lo expuesto, tenemos que para acreditar la Acción que se Ejercita y Adquirir la Propiedad del Bien Inmueble, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley sustantiva de la materia.

Edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Validación: 08 de agosto de 2022.- Primera Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.  
3623.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en todo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incluso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de \$1,112,562.92 (un millón ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: \$972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas \$127,620.27, Intereses moratorios \$12,924.06, reconocimiento de adeudo: \$1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratorios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condicionó al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el cobro de la misma. 7.- En la CLÁUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de \$12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidad de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada por el CONTRATO. 8.- En la CLÁUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de \$1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 83/100 M.N.). A la citada cantidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula tercera, es decir, la cantidad de \$972,018.59 (Novecientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.) ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de \$972,018.59 (Novecientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de \$114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y \$12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y nueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.) 9.- La parte demandada realizó 29 pagos por la cantidad de \$12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de \$370,988.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de \$269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago capital por la cantidad de \$100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO \$1,099,800.89. PAGO DE CAPITAL \$ 100,284.66= \$999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de \$278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizó la demandada por la cantidad de \$269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interes ordinario del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interes ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios= \$9,007.92, la operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por lña cantida de \$2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplimiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS por medio de edictos, por medio de edictos que se publicarán por tres

veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.. En términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de octubre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

3624.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Felipe García Trejo.

Se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Que en los autos del expediente número 344/2022, relativo al Juicio sumario de usucapión, promovido por MÓNICA YADIRA IBARRA GARCÍA, contra FELIPE GARCÍA TREJO, El Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a lo decretado en auto de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto, Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES. a) La Usucapión (Prescripción Adquisitiva) de un inmueble, Solar o Lote No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México; dicho inmueble tiene una superficie de 99.40 MTS. 2, con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 14.58 mts., con solar No. 29; al sur: 14.58 mts., con solar No. 27; al este: 6.68 mts., con calle (actualmente calle Lázaro Cárdenas) y al oeste (w): 6.96 mts., con solar No. 25. Se declare por sentencia ejecutoriada en el sentido que la suscrita se ha convertido legítima propietaria del inmueble en cuestión y que ha operado o consumado a mi favor la Usucapión y por tanto ordenar al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, México, la inscripción de la sentencia que declare procedente la acción real de Usucapión en los libros respectivos previa cancelación del anterior según sea el caso. HECHOS: 1.- Con fecha 10 de diciembre del año 2008, la suscrita en su carácter de compradora celebró con el SR. FELIPE GARCIA TREJO, un contrato privado de compra-venta con respecto de un inmueble terreno y construcción, identificado como Solar No. 28, manzana: 3, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas No. 12, Colonia Bosque de los Remedios, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos de dominio tanto jurídicos como materiales en el inmueble 3.- Desde el día 10 de diciembre del año de 2008, fecha de la celebración del contrato mencionado, he venido poseyendo el inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe, y sobre todo en concepto de propietario por que el hecho o acto generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio. 4.- Como dicha posesión la obtuve con justo título desde el año 2008, y disfruto de ella hasta a la fecha en concepto de propietario y por el tiempo fijado por la ley, por el cuál solicito se declare por sentencia ejecutoriada que me he convertido en legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio. 5.- El inmueble que se trata se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México, a favor del demandado: Sr. FELIPE GARCIA TREJO, bajo el Folio Real Electrónico: 00164255, y de la partida No. 131, Volúmen: 1369, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 24 de abril del año de 1997. PRUEBAS: 1.- LA CONFESIONAL, a cargo del demandado: FELIPE GARCIA TREJO, persona quien deberá comparecer este H. Juzgado para absolver las posiciones que resulten ser calificadas de legales, con el apercibimiento de tenerla por confesa si deja de asistir sin justa causa para ello; prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 2.- LA TESTIMONIAL, a cargo de MA. LUCILA ANGELES MEJIA, JULIA BEDOLLA AYALA Y MARIA CIRENIA PRECOMA GARCIA, tal efecto se señale para que sean examinados al tenor del interrogatorio que en original y copias para el traslado se adjuntan al presente escrito, los puntos sobre los que versará su testimonio, son los siguientes: A) Que los testigos saben y les constan que la suscrita ha venido poseyendo en concepto de propietario por más de 13 años el inmueble objeto del presente juicio, con las características y condiciones que marca la ley, B) Saben los testigos que la suscrita ha venido poseyendo el inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, pública, y de buena fe; ésta prueba la relaciono con los hechos No. 2, 3 y 4, que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, Consistente el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Naucalpan, Estado de México. 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en los siguientes: A) Aviso de inscripción del trabajador, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de fecha 8 de marzo del año del año de 2022; B) SEP- NOMBRAMIENTO, Expedido por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Educación Secundaria Técnica, de fecha; 6 de junio del año 2013; C) Orden de presentación, expedida por el C. DIRECTOR DE DESARROLLO DE PERSONAL, DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, de fecha 16 de agosto del año 2020; D) Cédula de Registro, expedido por el Instituto Politécnico Nacional de fecha 17 de septiembre del año 2009; E) CARTA DE PRESENTACION, Expedida por la Secretaria de Educación Pública, de fecha 5 de noviembre del 2012; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hechos No. 2, que contiene en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, Consistente en los siguientes

documentos: 1) ESTADO DE CUENTA CUATRIMESTRAL, expedida por afore BANORTE, de fecha 31 de diciembre del año 2021; 2) POLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL PROVIDA, Expedida por MetLife, de fecha 21 de octubre del año 2031; documentos que en originales se adjuntan al presente escrito, pruebas con las que relaciono con el hecho No. 2, que contienen en mi escrito inicial de demanda que obra en el expediente en que se actúa. 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, consistente el contrato privado de compra-venta, de fecha 10 de diciembre del año 2008, celebrado como vendedor el SR. FELIPE GARCIA TREJO y la suscrita en calidad de compradora, con respecto del inmueble que es objeto del presente juicio. 7.- EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO PRIVADO, consistente el contrato privado de compra-venta de fecha 10 de diciembre del año 2008, a cargo del SR. FELIPE GARCIA TREJO, mencione expresamente si reconoce como suya la firma que se encuentra puesta como vendedor en el documento de referencia, con el apercibimiento de que si no comparece sin justa causa dicho documento se tendrá por reconocido atento en lo dispuesto por los artículos 2.44, 2.55, 2.57, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México; documento que en original se adjunta al presente escrito, prueba con la que relaciono con todos y cada uno de los hechos que contienen en mi escrito inicial de demanda en el presente juicio. 8.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la suscrita en el presente juicio. 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente juicio.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

3625.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EL C. BRANDON FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 930/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: DOMICILIO BIEN CONOCIDO, PRIVADA GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN GABRIEL, EN SAN CRISTÓBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, y que cuentas con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 12.50 METROS CON PRIVADA GUADALUPE VICTORIA. SUR: 12.50 METROS CON FIDEL ROMERO. ORIENTE: 20.30 METROS CON JULIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ. PONIENTE: 19.30 METROS CON ADOLFO GONZÁLEZ MENDIETA. CON UNA SUPERFICIE DE 253.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3626.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En lo autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, ACTUANDO ÚNICAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00360 en contra de MARIA DEL PILAR MIRANDA ORTEGA, bajo el número de expediente número 601/2018. La Maestra Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado y ubicado en: CASA NÚMERO "B", DE LA MANZANA SESENTA Y SEIS DEL LOTE NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO SAN BUENAVENTURA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$561,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior con fundamento en el artículo 573 del Código Adjetivo Civil, por lo que hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billeto de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos, y para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LA CIUDAD DE MEXICO A, 14 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES Y EN EL PERIODICO DENOMINADO "EL SOL DE MÉXICO".

3627.- 5 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 39/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, promovido por CARLOS RODRÍGUEZ VÁLDEZ, en contra de JOSÉ TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, se dictó auto de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble denominado: Lote del Fraccionamiento Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Calle Nisperos, Número Exterior No Consta, Número Interior No Consta, Sección, no Consta, Sector, no Consta, Etapa No Consta, Super Manzana No Consta, Manzana 102, Lote 3, Vivienda No Consta, Colonia Agrícola Pecuario Ojo De Agua De San Pedro Atzompa, Código Postal No Consta, Municipio De Tecámac, Estado De México y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; aclarando prestación segunda del escrito inicial de demanda, quedando de la siguiente manera: una vez declarada a favor del suscrito la acción de Usucapión respecto del inmueble mencionado, con fundamento en el numeral 5.141 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se inscriba la sentencia definitiva en EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO; manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Que en fecha 20 de Abril del 2010, el C. JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO celebró contrato de compraventa con el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS, respecto del bien inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA, ETAPA NO CONSTA, SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA, COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que ahora se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias I NORTE en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO. Con fecha del 15 de Agosto del 2015, el C. ALEJANDRE DIEGO NICOLAS celebramos contrato de compraventa respecto del inmueble DENOMINADO: LOTE DEL FRACCIONAMIENTO COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA, CALLE NISPEROS, NUMERO EXTERIOR NO CONSTA, NUMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCION, NO CONSTA, SECTOR, NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA, MANZANA 102, LOTE 3, VIVIENDA NO CONSTA COLONIA AGRICOLA PECUARIO OJO DE AGUA DE SAN PEDRO ATZOMPA CODIGO POSTAL NO CONSTA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO y que actualmente se denomina CALLE NISPEROS, MANZANA 102, LOTE 3, COLONIA FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO C.P. 55770, el cual contiene las medidas y colindancias superficie de 250.00 m2 (doscientos cincuenta punto cero metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias NORTE: en 25.00 metros con lote 1 y 2, al SUR: en 25.00 metros con lote 4, al ORIENTE: en 10.00 metros con Calle Nisperos, al PONIENTE: en 10.00 metros con lote 51 y propietario (s): JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, manifestando que el inmueble se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA: 1264, SECCION: PRIMERA VOLUMEN 3 tomo A, LIBRO PRIMERO, a favor de JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO FOLIO REAL 00177325, lo cual se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 17 del mes de Noviembre de 2021, expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, manifestando que en fecha 15 de agosto del año dos mil el actor llegó al domicilio materia del presente hasta la presente fecha en calidad de posesionario; la parte actora habita el citado inmueble desde hace más de siete años en forma continua, pacífica y continua cuya superficie lo es de 250 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, asimismo con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.141, 1.144 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que no ha sido ubicado el domicilio de él demandado JOSE TRINIDAD VILLALOBOS VILLALPANDO, emplácese a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber al demandado que deben presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndoles al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico "de mayor circulación" y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3629.- 5, 14 diciembre y 10 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 789/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LILI GALLARDO RAMIREZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle 27 de Septiembre S/N, San Jerónimo Chichahualco, Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.20 METROS CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ; AL SUR: 14.38 METROS CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ Y CON SERVIDUMBRE DE PASO DE 3.30 METROS; AL ORIENTE: 21.00 METROS, CON LA SEÑORA MARIA GUADALUPE AGUIRRE GUTIERREZ; AL PONIENTE: 21.00 METROS PROPIEDAD PRIVADA, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el dieciséis del mes de Noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3632.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GERARDO PINEDA RODRIGUEZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1535/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en BARRIO SALITRILLO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, referido en la actualidad como CALLE RIO MARQUELLA, BARRIO SALITRILLO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MEXICO SEGÚN CONSTA EN EL ORIGINAL DEL FORMATO NUMERO 17129/2022 DE LA COORDINACION DE CATASTRO HUEHUETOCA DE FECHA 30/07/2022, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: En 17.20 metros y colinda con MARTHA RODRIGUEZ; AL SUR: En 17.07 metros y colinda con ROBERTO MORALES; AL ORIENTE: En 9.05 metros y colinda con ROBERTO MORALES. AL PONIENTE: En 9.05 metros y colinda con CALLE RIO MARQUELLA; Con una superficie de 155.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de once de agosto de dos mil veintidós y seis de septiembre del año dos mil veintiuno, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3633.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 1430/2022, relativo al PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ELIZABETH GONZÁLEZ VARGAS, la promovente reclama lo siguiente:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 8.59, 8.60, 8.61, 8.62, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para la Entidad en relación con los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 3.26, 3.29 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la entidad, vengo a promover INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo y Esquina Calle Puebla, Número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORTE.- Mide 12.25 metros y colinda con CALLE MARIANO ESCOBEDO.-----

AL SUR.- Mide 18.00 metros y colinda actualmente con la C. TERESA ZAMORA MONROY.-----

AL ORIENTE.- Mide 14.50 metros y colinda con CALLE PUEBLA.-----



AL PONIENTE.- Mide 17.50 metros y colinda actualmente con el C. ANDRÉS GONZÁLEZ MOTA.-----

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 241.95 METROS CUADRADOS.

Para dar cumplimiento al Artículo 3.2 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, desde este momento señalo que el domicilio de cada uno de los colindantes, para que sean debidamente citados para recibir la información testimonial a que se refiere el precepto legal anteriormente invocado.

AL NORTE.- Colinda con CALLE MARIANO ESCOBEDO quien para efectos de citación, se le llame a la Autoridad Municipal correspondiente, el Presidente Municipal de Nicolás Romero, el Lic. ARMANDO LÓPEZ, quien puede ser localizado en las instalaciones que ocupan el Palacio de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Nicolás Romero, en el domicilio ubicado en Calle Juárez, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero, Estado de México. y AL SUR.- Colinda con la TERESA ZAMORA MONROY, quien para efectos de citación, puede ser localizado en Calle Puebla, Número 1, Colonia Zaragoza, PRIMERA SECCIÓN, Código Postal 54451, Nicolás Romero, Estado de México. c) AL PONIENTE.- Colinda con el C. ANDRÉS GONZALEZ MOTA, quien para efectos de citación, puede ser localizado en Calle Mariano Escobedo, Número 62, Colonia Zaragoza, PRIMERA SECCIÓN, Código Postal 4457, Nicolás Romero, Estado de México. (4) AL ORIENTE.- Colinda con CALLE PUEBLA, quien para efectos de citación, le Alame a la Autoridad Municipal correspondiente, el Presidente Municipal de Nicolás Romero, el Lic. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, quien puede ser localizado en las instalaciones que ocupan el Palacio de Gobierno del Ayuntamiento Municipal de Nicolás Romero, en el domicilio ubicado en Calle Juárez, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 54400, Nicolás Romero, Estado de México.

Asimismo, se proporciona el nombre y el domicilio actual de la persona a nombre de quien se expiden las boletas prediales actuales del inmueble materia del presente Juicio la C. ELVIA ARIAS, también conocida como ELVIA ARIAS MEDINA, cuyo domicilio se encuentra ubicado en Calle Los Hornos, Número 54 (cincuenta y cuatro), Colonia El Gavillero, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54459, para que sea debidamente notificada y citada para recibir la información testimonial a que se refiere el artículo 3.2 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Fundo mi pretensión en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

#### HECHOS

1.- En fecha 05 de Octubre del año 2018, adquirí el bien inmueble antes descrito a través de la suscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA de la misma fecha que se hiciera entre la suscrita en carácter de compradora y los C. ELVIA ARIAS, también conocida como ELVIA ARIAS MEDINA y el C. JORGE LUIS SOTO AGUILERA, en su calidad de vendedores, documento que agrego en original a la presente como ANEXO 1, he de hacer mención que desde la fecha de celebración del contrato de compra venta, me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo y Esquina Calle Puebla, Número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, si a sus interese legal así le conviene.

Se expide el presente a los veinticuatro (24) días de noviembre de dos mil veintidós (2022).

V A L I D A C I O N.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- AUTORIZADOS POR: LICENCIADO ERICK LOAEZA SALMERÓN.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

3634.- 5 y 8 diciembre.

#### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

FLORENTINO FRAGOSO RODRÍGUEZ ha promovido ante éste Juzgado, por derecho propio, bajo el número de Expediente 1537/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA EXHACIENDA SAN JOSÉ PUENTE GRANDE, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON ARMANDO RODRÍGUEZ BASURTO.
- AL SUR: 23.00 METROS COLINDA CON BENITO FRAGOSO RODRÍGUEZ.
- AL ORIENTE: 35.24 METROS COLINDA CON ZANJA REGADERA.
- AL PONIENTE: 35.24 METROS COLINDA CON CARRETERA ANIMAS COYOTEPEC.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE: 810.50 M2. (OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en éste lugar, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a éste Juzgado a deducirlo.

Se elabora en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

AUTOS QUE LO ORDENAN: VEINTICINCO Y DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

3635.- 5 y 8 diciembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:**

En el expediente número 770/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ MANUEL ARROLLO PÉREZ, respecto del inmueble ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NÚMERO, RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.75 metros colinda con Leticia Rossano Mondragón, AL SUR: 22.75 metros colinda con Miguel Sánchez Bernal, AL ORIENTE: 21.86 metros colinda con Enrique Gerardo Carrasco Nateras, AL PONIENTE: 22.09 metros colinda con cerrada de Amazonas, con una superficie total aproximada de 499.86 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca, Estado de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

3637.- 5 y 8 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**INFORMACION DE DOMINIO.**

**A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.**

En el expediente 268/2022 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho OSCAR FERNANDO CASTAÑEDA BASTIDA, en cumplimiento a los autos de fechas veintiuno de abril y once de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en: Sin Frente a la vía pública, Cacalomacan 220B, Rancho San Migue Zacango, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.16 metros colinda con Edgar Fabricio Azuara Villegas; AL SUR: 11.96 metros colinda con Miguel Sánchez Bernal; AL ORIENTE: 28.47 metros colinda con Diego Mitail Linares García; AL PONIENTE: 28.59 metros colinda con propiedad Héctor Arellano Rodríguez; con una superficie aproximada de 344.05 metros cuadrados.

En fecha veintiocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante contrato de compraventa, el suscrito C. Oscar Fernando Castañeda Bastida, en su carácter de comprador, adquirí del C. Leticia Rossano Mondragón, en su calidad de vendedor el predio. Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS VEINTIUNO DE ABRIL Y ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUEDA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3638.- 5 y 8 diciembre.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.**

En el expediente 897/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por mi propio derecho ANTONIO VENTURA FLORES, en términos del auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó publicar

el edicto sobre un inmueble ubicado en privada Diamante número 124, colonia La Joya San Mateo Oxtotitlán (también identificado catastralmente como inmueble ubicado en privada sin nombre, sin número colonia Rincón del Parque San Mateo Oxtotitlán; con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE.- 20.90 metros con Paula Rendón Hernández y 4.10 metros con Privada Diamante y/o Privada sin nombre; AL SUR: 25.00 metros con Raymundo Rendón Sánchez; AL ORIENTE: 11.00 metros con Miguel Ángel Contreras León; AL PONIENTE: 11.00 metros con Salvador Moreno; con una superficie aproximada de 275.00 metros cuadrados. En fecha catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016), adquirí de la señora Felicitas Romero Martínez.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

3649.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 813/2022, promovido por DULCE MARÍA DE JESÚS ALBARRAN DÍAZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en Calle Lerdo de Tejada, número 503, Barrio de Coaxustenco, Código Postal 52140, Municipio de Metepec, Estado de México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.25 metros y colinda con CALLE LERDO DE TEJADA; AL SUR: 8.25 metros y colinda con OTILIO SANDOVAL NAVA; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE DE 1.50 METROS DE ANCHO POR 18.00 METROS DE LARGO; AL PONIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLEJÓN SIN NOMBRE; Con una superficie de 148.00 metros cuadrados.

La Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta ciudad de Metepec, México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3650.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCA POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fechas veintidós de noviembre y veintiuno de octubre ambos de dos mil veintidós, dictados en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARRONIZ SEHEDI JUAN MANUEL Y TZATZI MARÍA MARTÍN DEL CAMPO MARTÍNEZ, en contra de NORMA GÓMEZ MAYA, KETZALTZIN PÉREZ GÓMEZ Y YEZITLALTZIN PÉREZ GÓMEZ, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 1321/2019.- EL C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN, MARCADO CON EL LOTE DOCE, MANZANA 29 ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE IXTAPAN DEL ORO, NÚMERO 116, HOY NÚMERO 21, COLONIA FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CÓDIGO POSTAL 54030, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$9,800,000.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio que reflejó el avalúo rendido por el perito de la parte actora, atento a lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, por lo que para la publicidad del remate que nos ocupa, convóquese postores mediante edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debiendo los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir mediante billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien., para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio de esta Ciudad, ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, así como en el periódico HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la fecha de remate y la publicación del edicto ordenado un plazo mínimo de cinco días hábiles.

3652.- 5 diciembre.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO  
E D I C T O**

Notificación y citación a: **Víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G.**

En la causa de juicio marcada con el número **16/2022**, toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G., y su menor hijo de identidad resguardada, una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su localización y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público, para presentarlos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena **notificar y citar** a la **víctima de identidad resguardada de iniciales L. L. V. G.**, a través de edicto, que se publicara por única ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional, a efecto de que comparezca acompañada de su menor hijo niño de identidad resguardada, debidamente identificados, a las instalaciones de este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, ubicado en Privada Héctor Gordillo, Sin Número, Barrio El Salitre, Tenancingo, Estado de México, C. P. 52400; a la audiencia de continuación de juicio señalada para las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS del VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en que habrá de desahogarse sus testimonios, en cumplimiento a la ejecutoria del Tribunal de Alzada.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, ISAAC NÁJERA RUIZ.-RÚBRICA.

3644.- 5 diciembre.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

**NOTIFICACIÓN.**

**DIANA GONZÁLEZ OCTAVIANO.  
BENJAMIN CORTES FIDEL.**

**VICTIMA.** Menor de edad de identidad resguardada de iniciales **M.Z.C.G.**

En la causa de juicio **22/2022**, al ignorarse el lugar de localización de la víctima de identidad resguardada, así como **DIANA GONZÁLEZ OCTAVIANO y BENJAMÍN CORTES FIDEL**, una vez que este órgano jurisdiccional, agoto los medios legales para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostro el Agente del Ministerio Público para presentarlos, se ordena su citación por edictos, que se publicaran **por única ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les cita para que comparezcan a la audiencia de continuación de juicio oral, programada para el día SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para darles la oportunidad de ser escuchados, bajo la prevención de no comparecer se procederá a desahogar los alegatos de clausura, aunado a que deberán comparecer debidamente identificadas, en las instalaciones de de este Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, ubicado en carretera Toluca-Atzacmulco, Kilometro 32.5. Avenida Magistrado Dario Carlos Contreras Reyes, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740. Teléfono y fax 01728-31743.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del veintitrés, veinticinco y veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA.-RÚBRICA.

3645.- 5 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - **JORGE ESPERILLA ROSALES**, bajo el expediente número 1493/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado actualmente en: CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: en 40.00 metros con Jorge Esperilla Rosales, AL SUR: en 20.00 metros con Danni Gómez Choreño, AL ORIENTE: 68.00 metros con Juan Monroy, AL PONIENTE: 68.00 metros con Perfecto Gómez Espinoza, con una superficie de 2,100.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1272-A1.- 5 y 8 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

FAUSTINO PRUDENCIO CALDERON, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1490/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, respecto al inmueble ubicado en PRIVADA CAMELIA SIN NUMERO SAN FRANCISCO CHILPAN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 16.00 metros y colinda con FLORENCIO ROMAN HUERTA; AL SUR: en 16.00 metros y colinda con OFELIA PACHECO VERA; AL ORIENTE: en 11.40 metros y colinda con CALLE CERRADA CAMELIA y AL PONIENTE: En 11.40 metros y colinda con UBALDO VAZQUEZ HERNANDEZ; Con una superficie de 182.40 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de siete de noviembre de dos mil veintidós, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en termino de Ley.

Se expiden a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

1273-A1.- 5 y 8 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

REQUERIMIENTO DE PAGO.

Por medio del presente, se hace saber a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, quien este juzgado en el que se tramita el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), bajo el expediente 1431/2008, promovido por JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, se dictó un auto con fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintidós, por medio del cual SE REQUIERE DE PAGO AL DEMANDADO FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERNÁNDEZ, albacea de la sucesión del demandado FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, de la cantidad de \$6900,000.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por medio de EDICTOS, en cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia definitiva de veinticinco (25) de mayo de dos mil nueve (2009), que a la letra dice: "se condena a la parte demandada FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO, al pago de la cantidad de \$1,725,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagar dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha en que esta resolución cause ejecutoria. Con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a hacer efectiva la garantía hipotecaria ordenándose el remate de los bienes inmuebles constituidos en hipotecas.", así como el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil once (2011) que a la letra dice: "se aprueba y decreta ejecución únicamente por la cantidad de \$2,932,500.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios cuantificados desde el mes de junio de dos mil ocho a marzo de dos mil diez. Lo anterior con independencia de la cantidad a que fue condenada por la definitiva." Y el resolutivo segundo de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), que a la letra dice: "se aprueba la planilla y se codena a FELIPE DANIEL MARTÍNEZ FANTINI HERMOSILLO a pagar por concepto de intereses moratorios a favor de JUAN CARLOS TORIZ JIMÉNEZ, la cantidad de \$2,242,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)."

Los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de acudir al local del juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DOS MIL VEINTITRES, a efecto de hacer pago de lo requerido en líneas que anteceden, con el apercibimiento de no hacerlo, se hará transe remate del bien embargado en autos.

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- FECHA DEL ACUERDO DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.----- DOY FE -----SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1274-A1.- 5, 14 diciembre y 10 enero.